

# **BOLETÍN OFICIAL**

## **DE LA PROVINCIA DE ZAMORA**

---

N.º 75 - MIÉRCOLES 4 DE JULIO DE 2018

Pág. 1

## **II. Administración Autonómica**

**JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN  
DELEGACIÓN TERRITORIAL DE ZAMORA  
SERVICIO TERRITORIAL DE MEDIO AMBIENTE**

*Anuncio de información pública de expediente del procedimiento  
de prórroga del coto de caza ZA-10721*

En este Servicio Territorial se encuentra en tramitación expediente de la prórroga del coto privado de caza ZA-10721, denominado "Anta de Tera", iniciado a instancia de Iberdrola, S.A. El objeto del referido expediente es el procedimiento de prórroga del coto de caza situado en el término municipal de Cernadilla en la provincia de Zamora, con una superficie de 512,82 hectáreas.

Lo que se hace público, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 del Decreto 83/1998, de 30 de abril, por el que se desarrolla reglamentariamente el Título IV "De los terrenos", de la Ley 4/1996, de 12 de julio, de Caza de Castilla y León, haciendo constar que el referido expediente se encontrará a disposición de cualquier persona que desee examinarlo y, en su caso, formular alegaciones durante el plazo de veinte días hábiles desde el día siguiente al de la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia del presente anuncio, en las Oficinas del Servicio Territorial de Medio Ambiente (Sección de Vida Silvestre), C/ Leopoldo Alas Clarín, 4 - 49018 Zamora.

En Zamora, a 11 de mayo de 2018.-El Jefe del Servicio Territorial, Manuel I. Moreno López.

### III. Administración Local

#### AYUNTAMIENTO

#### ZAMORA

##### *Anuncio*

*Información pública relativa a la aprobación inicial del proyecto de expropiación de la finca sita en calle Nuestra Señora de las Mercedes, n.º 31, parcela catastral 0296208, ficha 11 de las unidades de actuación aislada de expropiación previstas por el vigente plan general de ordenación urbana.*

La Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Zamora, en sesión celebrada con carácter ordinario el 19 de junio de 2018, adoptó entre otros el acuerdo de aprobación inicial del proyecto de expropiación de la finca sita en calle Nuestra Señora de las Mercedes, n.º 31, parcela catastral 0296208, ficha 11 de las Unidades de Actuación Aislada de Expropiación previstas por el vigente Plan General de Ordenación Urbana, cuya parte dispositiva y en su literalidad cita:

*Primero.*- Aprobar inicialmente el proyecto de expropiación de la finca sita en calle Nuestra Señora de las Mercedes, 31, parcela catastral 0296208, ficha 11 de las unidades de actuación aislada de expropiación previstas por el vigente Plan General de Ordenación Urbana de 5 de julio de 2011 (Orden FYM/895/2011), elaborado por los Servicios Técnicos de Urbanismo en marzo de 2017.

*Segundo.*- Aprobar la relación de bienes y derechos afectados por la expropiación de la finca sita en calle Nuestra Señora de las Mercedes, 31, incluida en el proyecto de expropiación, conforme al siguiente detalle: Finca sita en C/ Nuestra Señora de las Mercedes, 31, parcela catastral 0296208TL7909N0001LA.

- Titulares catastrales: Manuel Ángel Moreno Lorenzo y Angela Mata Ribada.
- Inscripción registral: Finca n.º 46822, inscrita al folio 111 del tomo 1849, libro 512, inscripción 1.<sup>a</sup>.

*Descripción registral:*

- Urbana: Una casa, sita en esta ciudad de Zamora y su calle de Nuestra Señora de las Mercedes, número treinta y uno, compuesta de planta baja con diferentes habitaciones y corral, que todo ello mide ciento treinta y cuatro metros cuadrados, de los que unos setenta corresponden a la vivienda, cincuenta y tres al corral y once al trastero. Linda: Derecha, entrando, Jesús Nieto; izquierda, Miguel Manteca; y fondo, calleja servidumbre.
- Titulares registrales: Don Manuel Moreno Lorenzo y doña Ángela Mata Ribada, con carácter ganancial.
- Otros interesados que constan en el registro: Caja España de Inversiones, Caja de Ahorros y Monte de Piedad.

*Tercero.*- Someter el citado proyecto de expropiación a un trámite de información pública durante el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de publicación del presente acuerdo en el Boletín Oficial de Castilla y León, a fin de que durante dicho plazo puedan presentarse cuantas alegaciones se estimen oportunas.

tunas por los que resulten afectados por la actuación.

*Cuarto.*- Publicar el presente acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia, en un diario de mayor difusión y en el tablón de edictos del Ayuntamiento en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 18.2 de la Ley de Expropiación Forzosa.

*Quinto.*- Notificar el presente acuerdo, asimismo, a la titular de la carga inscrita en el Registro de la Propiedad, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 4.2 de la Ley de Expropiación Forzosa.

*Sexto.*- Notificar a los propietarios de la finca sita en calle Nuestra Señora de las Mercedes, 31, don Manuel Moreno Lorenzo y doña Ángela Mata Ribada, la hoja de aprecio de la finca, significándoles que si en el plazo máximo de veinte días, contados a partir de la notificación del acuerdo de aprobación definitiva del proyecto de expropiación de la finca, manifiestan por escrito su disconformidad con la valoración contenida en la hoja de aprecio, el Ayuntamiento procederá a dar traslado del expediente a la Comisión Territorial de Valoración para que fije el justiprecio. En otro caso, el silencio del interesado se considerará como aceptación de la valoración fijada en la hoja de aprecio, entendiéndose determinado definitivamente el justiprecio.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 220 del Decreto 22/2004, de 29 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, en relación con el artículo 251.3 del mismo.

Zamora, 25 de junio de 2018.-El Alcalde.

### **III. Administración Local**

#### **AYUNTAMIENTO**

#### **ZAMORA**

##### *Anuncio de impuesto sobre actividades económicas*

Se pone en conocimiento de los contribuyentes que tributen por cuotas municipales de este impuesto, que se pone a exposición del público en las Oficinas de Gestión Tributaria del Excelentísimo Ayuntamiento de Zamora, sita en Ronda de San Torcuato, 15, 2.<sup>a</sup> planta de Zamora, la matrícula correspondiente al ejercicio 2018, del Impuesto sobre Actividades Económicas, conforme preceptúa el artículo 3 del Real Decreto 243/1005, de 17 de febrero.

Contra la misma cabe interponer recurso de Reposición ante el Jefe de la Dependencia de Gestión Tributaria (Delegación de Zamora) en el plazo de quince días hábiles a contar desde el día inmediato siguiente al de la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, o reclamación económica administrativa ante el Tribunal Económico Administrativo Regional en el mismo plazo, sin que pueden interponerse simultáneamente ambos recursos.

Zamora, 2 de julio de 2018.-El Alcalde.

### III. Administración Local

#### AYUNTAMIENTO

#### ZAMORA

##### *Anuncio*

Que en la sesión celebrada el 26 de abril de 2018 por el Pleno municipal, se adoptó el siguiente acuerdo: Expediente 2277/2018. Escritos Asoc. Benito Pellitero aplicación Ley de Memoria Histórica: a) Reconocimiento con reparación moral de empleados; b) Reconsideración del acuerdo plenario de 30 de marzo 2017 sobre tres trabajadores; c) Resolución del recurso de reposición sobre rectificación de Hijo Predilecto por Adoptivo, en sesión plenaria de 30 de marzo de 2017 y d) Retirada nombramiento Hijos Adoptivos e Hijo Predilecto.

Seguidamente, la Presidencia somete a votación el asunto del orden del día, con el siguiente resultado:

#### **Reconocimiento general con reparación moral de empleados municipales apartados de su puesto.**

Votos a favor: Veinticinco (25) (correspondientes al equipo de Gobierno, compuesto por los Grupos Municipales de Izquierda Unida de Castilla y León -IUCyL- y Socialista -PSOE-; Grupo Municipal del Partido Popular -PP-), Grupo Municipal Ciudadanos, Partido de la Ciudadanía (C's) y Concejala no adscrita.

Votos en contra: Ninguno.

Abstenciones: Ninguna.

Y el Pleno, por unanimidad de su composición legal, eleva al Pleno del Excmo. Ayuntamiento la adopción del siguiente acuerdo:

*Primero.*- Incoación de expediente para la reparación moral y recuperación de su memoria personal y familiar de:

- 1.- Don Manuel Izquierdo García, Guardia Municipal.
- 2.- Don Germán Rodríguez Laperal, de Jardines.
- 3.- Don Natalio Carnero Leonardo, de Arbitrios.
- 4.- Don Bernardo Núñez Diego, de Arbitrios.
- 5.- Don Francisco Martín Marcos, de Arbitrios.

*Segundo.*-Notificar a sus descendientes dentro del segundo grado de consanguinidad y afinidad, si se conocieran, para que puedan formular las alegaciones y consideraciones que estimen convenientes, incluida la solicitud de esta declaración de reparación y reconocimiento personal al Ministerio de Justicia.

*Tercero.*-Publicar, en todo caso, en el Boletín Oficial del Estado, y, en su caso, en el Boletín Oficial de la Castilla y León y en el Boletín Oficial de la Provincia, por periodo mínimo de un mes, para que cualquier persona pueda formular las consideraciones y alegaciones que considere oportunas, pues en este expediente rige la acción pública.

*Cuarto.*- Una vez cumplido este trámite, y con los informes pertinentes, procederá, en su caso, la declaración por el Ayuntamiento de Zamora del reconocimiento personal para la reparación moral y recuperación de su memoria personal y familiar, y en su caso, interesar por este Ayuntamiento al Ministerio de Justicia, la expedición de esta Declaración.

**Retirada nombramiento Hijos Adoptivos e Hijo Predilecto:**

Votos a favor: Quince (15) (correspondientes al equipo de Gobierno, compuesto por los Grupos Municipales de Izquierda Unida de Castilla y León -IDCyL- y Socialista -PSOE-; y al Grupo Municipal Ciudadanos, Partido de la Ciudadanía (C's) y Concejala no adscrita.

Votos en contra: ninguno.

Abstenciones: diez (10) Grupo Municipal del Partido Popular -PP-.

Y el Pleno, por mayoría absoluta de su composición legal, eleva al Pleno del Excmo. Ayuntamiento la adopción del siguiente acuerdo:

*Primero.*- Incoación de expediente para la retirada de la mención de Hijo Predilecto y de Hijos Adoptivos de:

- 1.- Don Luis Rodríguez Miguel, Hijo Predilecto (sesión plenaria de 8 de agosto de 1946).
- 2.- Don Eusebio Rodríguez Fernández-Vila, Hijo Adoptivo (sesión plenaria de 8 de agosto de 1946).
- 3.- Don Manuel Pamplona y Blasco, Hijo Adoptivo (sesión plenaria de 22 de mayo de 1944).

*Segundo.*- Notificar a sus descendientes dentro del segundo grado de consanguinidad y afinidad, si se conocieran, para que puedan formular las alegaciones y consideraciones que estimen convenientes.

*Tercero.*- Publicar, en todo caso, en el Boletín Oficial del Estado, y en su caso, en el Boletín Oficial de Castilla y León y en el Boletín Oficial de la Provincia, por periodo mínimo de un mes, para que cualquier persona pueda formular las consideraciones y alegaciones que considere oportunas, pues en este expediente rige la acción pública.

*Cuarto.*- Una vez cumplido este trámite, y con los informes pertinentes, se someterá de nuevo al Pleno corporativo para proceder o no a la retirada de la mención de Hijo Predilecto a don Luis Rodríguez Miguel, y de Hijos Adoptivos a don Eusebio Rodríguez Fernández-Vila y don Manuel Pamplona y Blasco.

Lo que se expone al público, para que cualquier persona pueda formular las consideraciones y alegaciones que considere oportunas, pues en este expediente rige la acción pública por un periodo de dos meses, a partir del día siguiente de la publicación de este anuncio en el BOE.

Zamora, 8 de mayo de 2018.-El Alcalde.

### III. Administración Local

#### AYUNTAMIENTO

#### BENAVENTE

##### *Anuncio de aprobación definitiva*

En cumplimiento del artículo 169.1, por remisión del 179.4, del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, al no haberse presentado alegaciones durante el plazo de exposición al público, ha quedado automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario de aprobación inicial de este Ayuntamiento, adoptado en fecha 25 de mayo de 2018, sobre aprobación del expediente de modificación presupuestaria n.º 10/2018, bajo la modalidad de créditos extraordinarios/suplemento de crédito, financiado con cargo al superávit presupuestario como cantidad menor que el remanente líquido de Tesorería, para destinarlo a la ejecución de inversiones financieramente sostenibles, como sigue a continuación:

##### *Altas en concepto de gastos*

| Programa                             | Concepto | Descripción   | Importe presupuesto |
|--------------------------------------|----------|---|---------------------|
| 342                                  | 63200    | Mejoras pabellón de la Rosaleda   | 55.760,00 €         |
| 933                                  | 63200    | Mejoras en rehabilitación de cementerio público                                 | 60.000,00 €         |
| 153                                  | 60907    | Mejoras en vías públicas. Pavimentación de calles                               | 60.000,00 €         |
| 342                                  | 63200    | Mejoras en vestuarios de piscinas municipales                                   | 24.240,00 €         |
| 165                                  | 60906    | Mejoras en alumbrado público Prg. eficiencia energética                         | 40.000,00 €         |
| 334                                  | 63201    | Equipamientos culturales, "Mejoras en casa Solita y Encomienda"                 | 25.000,00 €         |
| 171                                  | 60902    | Mejoras en parques y jardines   | 25.000,00 €         |
| 153                                  | 61000    | Mejoras en vías publicas. Adecuación de caminos rurales                         | 10.000,00 €         |
| 425                                  | 62300    | Mejoras eléctrica inversión nueva. Instalación tres puntos de recarga vehiculos | 15.960,00 €         |
| <i>Totales destino superávit IFS</i> |          |   | <i>315.960,00 €</i> |

##### *Altas en concepto de ingresos*

| Aplicación económica |      |       | Descripción                 | Euros               |
|----------------------|------|-------|-----------------------------|---------------------|
| Cap.                 | Art. | Conc. |                             |                     |
| 8                    | 7    | 0     | Remanente de Tesorería G.G. | 315.960,00 €        |
|                      |      |       | <i>Total ingresos</i>       | <i>315.960,00 €</i> |

Contra el presente acuerdo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 113 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos establecidos en los artículos 25 a 43 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de dicha Jurisdicción.

Sin perjuicio de ello, a tenor de lo establecido en el artículo 113.3 de la Ley 7/1983, la interposición de dicho recurso no suspenderá por sí sola la efectividad del acto o acuerdo impugnado,

Benavente, 27 de junio de 2018.-El Alcalde.

R-201802118



### III. Administración Local

#### AYUNTAMIENTO

#### TORO

#### *Anuncio*

No habiéndose presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público del expediente de aprobación de la ordenanza reguladora de la venta ambulante en el municipio de Toro, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo de aprobación adoptado por el Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Toro (Zamora), en Sesión ordinaria celebrada con fecha 28 de febrero de 2018, cuyo texto íntegro se hace público a los efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

#### ORDENANZA MUNICIPAL SOBRE VENTA AMBULANTE

#### ÍNDICE

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

##### TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES (Arts. 1-5).

Artículo 1.- Objeto.

Artículo 2.- Concepto de venta ambulante.

Artículo 3.- Sujetos.

Artículo 4. - Modalidades de venta ambulante.

Artículo 5. - Potestades municipales.

##### TÍTULO II: RÉGIMEN DE AUTORIZACIÓN DE LA VENTA AMBULANTE.

Artículo 6.- Autorización.

Artículo 7.- Requisitos para obtener y mantener la autorización.

Artículo 8.- Procedimiento de selección.

Artículo 9.- Solicitudes.

Artículo 10.- Contenido de la autorización.

Artículo 11.- Tarjeta identificativa.

Artículo 12.- Duración de la autorización.

Artículo 13.- Revocación de la autorización.

Artículo 14.- Extinción de la autorización.

##### TÍTULO II: DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS PERSONAS QUE EJERZAN LA VENTA AMBULANTE DERECHOS DE LAS PERSONAS CONSUMIDORAS Y USUARIAS.

Artículo 15.- Derechos de las personas titulares de la autorización.

Artículo 16.- Obligaciones de las personas titulares de la autorización.

Artículo 17.- Derechos de las personas consumidoras y usuarias.

R-201802100

TÍTULO IV: INSPECCIÓN Y CONTROL.

Artículo 18.- La inspección y control.

TÍTULO V: RÉGIMEN SANCIONADOR.

Artículo 19.- Infracciones.

Artículo 20.- Tipificación de infracciones.

Artículo 21.- Responsable de las infracciones.

Artículo 22.- Sanciones.

Artículo 23.- Graduación de las sanciones.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Directiva 2006/123/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de diciembre, relativa a los servicios en el mercado interior, establece la obligación de eliminar los obstáculos injustificados a la libertad de establecimiento y de prestación de servicios. Asimismo, establece como regla general para el acceso a una actividad de servicios y su ejercicio la no sujeción a régimen de autorización.

La transposición de la citada Directiva al ordenamiento jurídico español se ha efectuado, parcialmente, por la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio.

No obstante, la aplicación de la Directiva 2006/123/CE no se agota con la aprobación de la citada Ley, puesto que son varias las Administraciones con competencia normativa en materia de servicios y que, por tanto, deben proceder a la modificación de sus normas a los efectos de adaptación a la citada Directiva.

El Ayuntamiento de Toro, como Administración Pública Territorial, ha regulado a través de sus ordenanzas y reglamentos diferentes actividades de servicios que se encuentran encuadradas en el ámbito de aplicación de la Directiva y de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre y deben ser, por tanto, acomodadas a las mismas.

No obstante, muchas de esas ordenanzas y reglamentos dependen de la existencia de normas de carácter sectorial competencia de la Comunidad Autónoma que no han sido objeto de adaptación, lo que conlleva una restricción de la adaptación de la normativa municipal a aquellas materias en las que exista previa habilitación legal o en las que la norma municipal detente carácter autónomo.

La actividad de venta ambulante, modalidad de venta con gran arraigo en la cultura popular de municipios, está comprendida dentro del ámbito de aplicación de la Directiva 2006/123/CE de Servicios. Por su parte, el legislador estatal ha aprobado la Ley 1/2010, de 1 de marzo, de modificación del comercio minorista, dando una nueva redacción al artículo 54 de la Ley 7/1996, de 15 de enero. Además, el Real Decreto 199/2010 ha detallado el régimen jurídico de la actividad de venta ambulante.

El artículo 54 de la Ley 7/1996, de 15 de enero, en adecuada adaptación de la Directiva 2006/123/CE, mantiene el régimen de autorización para el ejercicio de la venta ambulante por concurrir razones imperiosas de interés general, e introduce una serie de especificaciones que deben tener las autorizaciones municipales, principalmente: Duración definida en el tiempo y procedimiento de selección basado en los principios de imparcialidad, transparencia y publicidad.

La presente ordenanza municipal sobre venta ambulante o no sedentaria, establece, de conformidad con la normativa vigente, las diferentes modalidades de venta ambulante, el régimen de autorizaciones, los derechos y obligaciones de los prestadores de tal servicio, así como la inspección, control y régimen sancionador de la citada actividad, todo ello de conformidad con la normativa vigente en la actualidad.

## TÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES

### Artículo 1.- *Objeto.*

La presente ordenanza tiene por objeto la regulación de la venta ambulante en el término municipal de Toro.

### Artículo 2.- *Concepto de venta ambulante.*

Se considera venta ambulante la actividad comercial realizada fuera de un establecimiento comercial permanente por comerciantes, habituales u ocasionales, en puestos e instalaciones desmontables, transportables o en vehículos-tienda en lugares y fechas previamente autorizados en el término municipal.

### Artículo 3.- *Sujetos.*

El comercio ambulante podrá ejercerse por toda persona física o jurídica que se dedique a la actividad del comercio al por menor y reúna los requisitos exigidos por la presente ordenanza y otros que según la normativa en vigor le fueran de aplicación.

### Artículo 4.- *Modalidades de venta ambulante.*

1. El ejercicio de la venta ambulante podrá realizarse a través de las siguientes modalidades:

- a) Venta en mercados periódicos: De carácter tradicional o de nueva implantación, ubicados en espacios públicos determinados, (mercadillo de los sábados)
- b) Venta en mercados ocasionales: Instalados con motivo de ferias, fiestas, acontecimientos populares o artesanales y análogos.
- c) Venta en vehículos-tienda o puestos instalados en la vía pública que se autorizan en circunstancias y condiciones precisas.

2. No tendrán la consideración de venta ambulante, quedando excluidos de la presente ordenanza:

- a) La venta a domicilio.
- b) La venta a distancia.
- c) La venta automática mediante máquinas preparadas al efecto.
- d) Los puestos autorizados en la vía pública de carácter fijo y estable.

### Artículo 5.- *Potestades municipales.*

Corresponde al Ayuntamiento de Toro, determinar el número y superficie de puestos para el ejercicio de la venta ambulante, autorizar la implantación de nuevos mercados periódicos y ocasionales, así como de nuevos puestos de temporada y otros tipos de venta mediante vehículos. Igualmente, podrá suprimir los mercados, trasladarlos de emplazamiento, aumentar y reducir el número de puestos, variar la superficie de ocupación de los puestos y resolver cuantas cuestiones se planteen en el ámbito de cada mercado.

El Ayuntamiento podrá fijar las tasas correspondientes por la utilización privativa o aprovechamiento especial del suelo público en las distintas modalidades de venta ambulante, actualizando anualmente la cuantía. A estos efectos, se tendrán en cuenta los gastos de conservación y mantenimiento de las infraestructuras afectadas.

## TÍTULO II: RÉGIMEN DE AUTORIZACIÓN DE LA VENTA AMBULANTE

### Artículo 6.- *Autorización.*

Dado que el número de autorizaciones para el ejercicio de la venta ambulante es limitado debido a la escasez de suelo público habilitado al efecto, el ejercicio de actividades de venta ambulante requerirá la previa obtención de la correspondiente autorización municipal conforme al procedimiento de otorgamiento recogido en la presente ordenanza.

### Artículo 7.- *Requisitos para obtener y mantener la autorización.*

1. Los requisitos para obtener y mantener vigente la autorización de venta ambulante son:

- a) Estar al corriente de las obligaciones tributarias y de la seguridad social y, en especial:
  - Estar dada de alta la persona comerciante en los epígrafes correspondientes al Impuesto sobre Actividades Económicas.
  - Estar dada de alta la persona comerciante en el régimen de la Seguridad Social correspondiente y estar al corriente en el pago de las cuotas. En el caso de personas físicas, este requisito será exigible también para la/s personas para la/s que se solicita autorización para ejercer la actividad en nombre del titular. En el caso de personas jurídicas, este requisito será exigible para la/s persona/s, empleado/s o socio/s que vayan a hacer uso de la autorización.
  - Estar al corriente en el pago de las tasas y derechos municipales correspondientes.
- b) Poseer un seguro de responsabilidad civil que cubra los riesgos de la actividad económica.
- c) Cumplir los requisitos establecidos por la normativa reguladora del producto o productos objeto de venta.
- d) Cumplir las normas técnico-sanitarias que sean de aplicación, tanto las relativas a los productos objeto de venta como a las instalaciones.
- e) En el caso de personas extracomunitarias, haber obtenido los correspondientes permisos de residencia y trabajo o cualquier otra documentación que les habilite para residir y trabajar.

2. En ningún caso el procedimiento podrá exigir el deber de residencia en el municipio como requisito de participación.

### Artículo 8.- *Procedimiento de selección.*

1. El procedimiento para la selección de los posibles candidatos respetará el régimen de concurrencia competitiva y garantizará los principios de transparencia, imparcialidad, no discriminación y publicidad.

Su tramitación deberá desarrollarse conforme a criterios claros, sencillos, objetivos y predecibles.

2. La convocatoria se realizará mediante resolución municipal del órgano competente.

3. En atención a una mayor profesionalización del comercio ambulante, protección de las personas consumidoras, así como en consideración a objetivos de política social, de conservación del patrimonio cultural local, de protección del medio ambiente y a cualquier otra razón imperiosa de interés general, podrán tenerse en cuenta por el Ayuntamiento, entre otros, los siguientes criterios, siempre que estén contemplados en las bases reguladoras de la convocatoria:

La experiencia y profesionalidad de la persona solicitante que acredite, independientemente del ámbito geográfico en el que haya ejercido la actividad de venta ambulante, la correcta prestación de la actividad comercial.

La formación acreditada de la persona solicitante, mediante la participación en cursos, jornadas, conferencias u otras actividades en materia de venta ambulante.

La situación económico-social de la persona solicitante. Por ejemplo, las dificultades para el acceso al mercado laboral o el número de personas dependientes económicamente de ello.

No haber incurrido en sanción administrativa firme por la comisión de alguna infracción de las normas reguladoras de la actividad de venta ambulante o sedentaria.

Estar en posesión de algún distintivo de calidad reconocido en el ámbito del comercio ambulante.

La venta de productos locales agroalimentarios de producción propia, sin que en ningún caso se discrimine por razón de nacionalidad, residencia o domicilio.

#### Artículo 9.- *Solicitudes.*

1. La autorización municipal se otorgará previa solicitud del prestador dirigida a la Alcaldía, conforme al modelo de instancia general del Ayuntamiento de Toro y en la que se hará constar lo siguiente:

- a) Nombre y apellidos o, en su caso, razón social del prestador.
- b) Domicilio.
- c) Número de DNI, NIE o CIF, en el caso de personas jurídicas, o documento acreditativo análogo expedido en otro Estado miembro de la Unión Europea.
- d) Descripción de las instalaciones y de los artículos de venta.
- e) En el caso de personas jurídicas, se hará constar también la referencia a ¡a persona, empleado o socio que hará uso de la citada autorización, en su caso.
- f) En el caso de personas físicas, se hará constar también ¡a referencia a la/s persona/s para las que se solicita autorización para ejercer la actividad en su nombre.
- g) El lugar, fecha y horario o, en su caso, mercado periódico para el que se solicita la autorización.
- h) Número de metros que se pretenden ocupar y emplazamiento exacto del puesto.
- i) Méritos y demás cuestiones relevantes a efectos de valoración de la solicitud.

2. Además de hacer constar los datos mencionados en el apartado anterior, junto a la presentación de la solicitud se requerirá a las personas prestadoras la firma de una declaración responsable en la que manifiesten, al menos, lo siguiente:

- a) El cumplimiento de los requisitos establecidos para ejercer la actividad de venta ambulante.

- b) Estar en posesión de la documentación que así lo acredite a partir del inicio de la actividad. En especial, estar en posesión de los documentos que acreditan el cumplimiento de los requisitos previstos en la presente ordenanza.
  - c) Mantener su cumplimiento durante el plazo de vigencia de la autorización.
3. Una vez concedida la autorización municipal el Ayuntamiento ejercerá las oportunas facultades de comprobación, control e inspección sobre el adjudicatario solicitando los documentos oportunos.

*Artículo 10.- Contenido de la autorización.*

En las autorizaciones expedidas por el Ayuntamiento se hará constar lo siguiente:

- a) Identificación del titular y, en su caso, de la/s persona/s autorizada/s para ejercer la actividad en su nombre.
- b) Modalidad de venta ambulante para la que se habilita la autorización.
- c) Ubicación precisa del puesto.
- d) Características de la instalación.
- e) Producto/s autorizado/s para el comercio.
- f) Días y horas en los que se podrá llevar a cabo la actividad.
- g) Plazo de duración de la autorización.
- h) En su caso, condiciones particulares a las que se sujeta el titular de la actividad.

*Artículo 11.- Tarjeta identificativa.*

El Ayuntamiento entregará a la persona autorizada una tarjeta identificativa que contendrá los datos esenciales de la autorización, incluida la dirección donde se atenderán las reclamaciones de las personas consumidoras.

La persona autorizada deberá tener expuesta la tarjeta identificativa en lugar visible, tanto para el público como para las autoridades que realicen actuaciones inspectoras.

*Artículo 12.- Duración de la autorización.*

1. La autorización tendrá un periodo de vigencia máxima de 1 año, periodo que se considera acorde con las características de la prestación del servicio.

Las autorizaciones para el ejercicio de la venta ambulante en mercados ocasionales tendrán la duración correspondiente a los concretos eventos y festividades en el marco de los cuales tengan lugar.

2. En ningún caso dará lugar a un procedimiento de renovación automática ni conllevará, una vez extinguida la autorización, ningún tipo de ventaja para el prestador cesante o para personas especialmente vinculadas con él.

3. Transmisibilidad o intransmisibilidad de la autorización: En ningún caso la autorización podrá transmitirse ni subarrendarse a terceros.

*Artículo 13.- Revocación de la autorización.*

La autorización podrá ser revocada por el Ayuntamiento siempre que se incumpla lo establecido en la legislación vigente que sea de aplicación, no dando derecho a indemnización ni a compensación de ningún tipo.

*Artículo 14.- Extinción de la autorización.*

Las autorizaciones para la venta ambulante se extinguirán por las siguientes causas:

- a) Término del plazo de vigencia.



- b) Renuncia de la persona titular.
- c) Fallecimiento de la persona titular o, cuando se trate de personas jurídicas, disolución.
- d) Pérdida de todos o alguno de los requisitos exigidos para obtener y mantener la autorización.
- e) Revocación del Ayuntamiento, en los términos establecidos en el artículo anterior.
- f) Sanción que conlleve la pérdida de la autorización.
- g) Supresión del mercado periódico o de alguna de las modalidades de venta ambulante en el término Municipal.

**TÍTULO III: DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS PERSONAS QUE EJERCEN LA VENTA AMBULANTE. DERECHOS DE LAS PERSONAS CONSUMIDORAS Y USUARIAS**

*Artículo 15.- Derechos de las personas titulares de la autorización.*

Las personas titulares de autorizaciones municipales para el ejercicio de la venta ambulante gozarán de los siguientes derechos:

- a) Ocupar los puestos de venta para los que estén autorizadas.
- b) Ejercer pública y pacíficamente, en el horario y condiciones marcadas en la autorización, la actividad de venta ambulante autorizada por el Ayuntamiento.
- c) Recabar la debida protección de las autoridades locales y Policía Municipal para poder realizar la actividad autorizada.
- d) Presentar las reclamaciones y sugerencias para el mejor funcionamiento del mercado en el que se autoriza la actividad.
- e) A la expedición, por parte del Ayuntamiento, de una tarjeta identificativa del titular de la autorización indicativa de los datos esenciales de la autorización.
- f) A conocer el lugar donde se emplazará su puesto.
- g) En el caso de supresión del mercado, la persona titular de la autorización municipal tendrá derecho preferente a un nuevo puesto en el mercado que, en su caso, le sustituya, manteniéndose en lo posible las condiciones de la autorización extinguida.
- h) A que la fecha en que se autorice la venta ambulante no se modifique por el Ayuntamiento, salvo que coincida con una festividad o acontecimiento especial, en cuyo caso, el Ayuntamiento lo pondrá en su conocimiento con la antelación suficiente.

*Artículo 16.- Obligaciones de las personas titulares de la autorización.*

Sin perjuicio de las obligaciones de la normativa vigente en materia de defensa de las personas consumidoras y usuarias, las personas titulares de autorizaciones municipales para el ejercicio de la venta ambulante vendrán obligadas a cumplir las siguientes especificidades:

- a) La venta deberá realizarse en puestos o instalaciones desmontables y de fácil transporte o en vehículos-tienda.
- b) Exponer de forma fácilmente visible para el público los siguientes elementos:
  - La autorización municipal de la que dispongan.
  - La tarjeta identificativa que les sea facilitada por el ayuntamiento a tal efecto.
  - La dirección donde se atenderán, en su caso, las reclamaciones de las personas consumidoras.

- c) Entregar recibo o justificante de la operación de compraventa.
- d) A requerimiento del personal, policía local o autoridades municipales debidamente acreditados, facilitarles la documentación que les sea solicitada.
- e) Los puestos de venta deberán ser atendidos por:
  - En los adjudicados a personas físicas: El titular de la autorización o las personas autorizadas para ejercer la actividad en su nombre.
  - En los adjudicados a personas jurídicas: La persona, empleado o socio que consten en la autorización como persona autorizada para ejercer la actividad.

Queda prohibida la presencia en el puesto de personas no autorizadas.

- f) Disponer en el lugar de venta de los carteles y etiquetas en los que se expondrán de forma visible los precios de venta de los productos ofertados. El precio de los productos destinados a la venta se expondrán de forma explícita e inequívoca, observándose en todo momento la legislación vigente en esta materia. En aquellos productos que se vendan a granel o en los que el precio de venta se determine en función de la cantidad o volumen del producto alimenticio, el precio se indicará por unidad de medida.
- g) Los vehículos de las personas que ejerzan la venta no podrán encontrarse en el interior del mercado ni junto al puesto de venta, debiendo estacionarlos en los lugares habilitados en los alrededores de éste. Se excepcionan de esta prohibición los vehículos-tienda.

Para las operaciones de carga y descarga de mercaderías los vehículos podrán estacionar en el interior del mercado por el tiempo imprescindible para verificarlas.
- h) Respetar los perímetros y lugares para el ejercicio de la venta, que en ningún caso deberán coincidir con el acceso a lugares públicos, privados o establecimientos comerciales o industriales. No podrán, asimismo, situarse de forma que impidan la visibilidad de sus escaparates o expositores, señales de tráfico u otros indicativos. Tampoco podrán situarse en las confluencias de calles, pasos de peatones o entradas reservadas a viviendas, comercio o vehículos.
- i) Los puestos que expendan artículos que sean objeto de peso o medida, deberán disponer de báscula o metro reglamentarios.
- j) Todas las mercancías deberán exponerse al público debidamente protegidas, y a una altura mínima de 60 cm. del suelo, excepto aquellas que por su volumen o peso generen algún tipo de problema.

Los productos de alimentación se expondrán, en la medida de lo posible, en contenedores o envases homologados, aptos a las características del producto.
- k) No se podrán expender mercancías fuera del puesto de venta asignado, ni obstaculizar la libre circulación de los pasillos entre puestos.
- l) Llevar a cabo la limpieza de sus puestos de venta, de manera que al finalizar el mercado dejen el lugar ocupado por el puesto y sus proximidades en buen estado de limpieza. Los desperdicios, envases, envoltorios y demás residuos ocasionados como consecuencia del ejercicio de la actividad comercial, serán depositados en los contenedores situados al efecto. La situación de estos contenedores no podrá ser alterada como consecuencia de la actividad de venta ambulante.
- m) Mantener en buen estado de conservación las instalaciones del puesto de venta.



- n) Serán responsables de la reposición de los desperfectos que pudieran inferir en el pavimento, arbolado o bienes de dominio público en general, sin perjuicio de la responsabilidad en que pudieran incurrir por daños o lesiones causados a terceros derivados de su actividad, para lo que deberán poseer el correspondiente seguro de responsabilidad civil.
- o) Queda prohibida la utilización de aparatos acústicos para comunicar la oferta de mercancías.

*Artículo 17.- Derechos de las personas consumidoras y usuarias.*

1. La actividad de venta ambulante deberá ejercerse con total respeto a los derechos de las personas consumidoras y usuarias, recogidos en la normativa vigente en materia de consumidores y usuarios.

2. En especial, deberán observarse los derechos de información de las personas consumidoras y usuarias configurados en el artículo 22 de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, de libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio.

**TÍTULO IV: INSPECCIÓN Y CONTROL**

*Artículo 18.- La inspección y control.*

1. El Ayuntamiento, a través del personal de sus diferentes servicios así como de la Policía Local, vigilará y garantizará el debido cumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente ordenanza, y de las normas higiénicas, sanitarias y de seguridad en cada momento vigentes en materia de venta ambulante, sin perjuicio del ejercicio de las competencias que correspondan a otras Administraciones Públicas.

2. El Ayuntamiento, en el ejercicio de las funciones de vigilancia, podrá inspeccionar productos, actividades e instalaciones así como solicitar a las personas vendedoras cuanta información resulte precisa en relación a los mismos.

3. En el caso de que los productos puestos a la venta puedan ocasionar riesgos para la salud o seguridad de las personas consumidoras o usuarias, supongan fraude en la calidad o cantidad, no se identifiquen o incurran en falsificaciones o se incumplan los requisitos mínimos para su comercialización, la autoridad que ordene la incoación del expediente podrá acordar su intervención cautelar, en los términos establecidos en la normativa de aplicación

**TÍTULO V: RÉGIMEN SANCIONADOR**

*Artículo 19.- Infracciones.*

Sin perjuicio de lo establecido en las disposiciones sectoriales que resulten de aplicación, especialmente la legislación sobre actividad comercial y de protección de las personas consumidoras y usuarias, tienen la consideración de infracciones administrativas las acciones y omisiones que vulneren la presente ordenanza, así como aquellas que representen la desobediencia de los mandatos y requerimientos de la Administración municipal o de sus agentes en aplicación de la misma.

*Artículo 20.- Tipificación de infracciones.*

1. Tendrán la consideración de infracciones leves las siguientes:

- a) Incumplir el horario autorizado.
- b) El empleo de aparatos de megafonía o altavoces, sin la debida autorización.
- c) No exhibir la autorización de venta en lugar visible.

- d) Circular con los vehículos por el mercado durante la celebración del mismo o estacionarlos en lugares no destinados a ello.
  - e) Ocupar más espacio del concedido y colocar mercancía fuera del mismo o en los pasillos o espacios entre puestos de venta.
  - f) No proceder a la limpieza del puesto, una vez terminada la jornada.
  - g) Cualquier otra acción u omisión que constituya incumplimiento de los preceptos de esta ordenanza y que no esté tipificada como grave o muy grave.
2. Tendrán la consideración de Infracciones graves las siguientes:
- a) La reincidencia en la comisión de infracciones leves. Se entiende por reincidencia la comisión de más de una infracción leve en el plazo de un mes, cuando así haya sido declarado por resolución firme.
  - b) El ejercicio de la venta ambulante sin autorización municipal.
  - c) La instalación del puesto en lugar distinto del autorizado.
  - d) La venta de artículos distintos de los autorizados.
  - e) La falta de pago de las tasas correspondientes.
  - f) El incumplimiento de cualquiera de las condiciones impuestas en la autorización para el ejercicio de la venta ambulante.
  - g) La no asistencia al mercado sin causa justificada ni comunicación escrita.
  - h) El desarrollo de la actividad por persona distinta de la autorizada o personas que pueden hacer uso de la autorización municipal de conformidad con el artículo 9.
  - i) Incumplir la autorización en lo relativo a las condiciones de seguridad de las instalaciones
  - j) La negativa a suministrar datos o a facilitar la obtención de información requerida por la autoridad municipal, funcionarios y agentes en ejercicio de las funciones de inspección y control establecidas en esta ordenanza, así como el suministro de información inexacta, incompleta o falsa.
3. Tendrán la consideración de infracciones muy graves las siguientes:
- a) La reincidencia en la comisión de infracciones graves. Se entiende por reincidencia la comisión de más de una infracción grave en el plazo de tres meses, cuando así haya sido declarado por resolución firme.
  - b) Las que concurren con infracciones sanitarias muy graves o supongan un grave riesgo para la seguridad de las personas.
  - c) Las que originen graves perjuicios a las personas consumidoras.
  - d) Aquellas infracciones que procuren un beneficio económico desproporcionado o alteren el orden económico.

**Artículo 21.- Responsables de las infracciones.**

Los titulares de autorizaciones municipales para la venta ambulante serán responsables de las infracciones que se cometan por ellos, y por las personas autorizadas para ejercer la actividad en su nombre.

**Artículo 22.- Sanciones.**

1. Las infracciones leves serán sancionadas con apercibimiento, y/o multa de 100 a 750 euros, y suspensión del ejercicio de la actividad de venta de dos o cuatro jornadas sucesivas de mercado.

2. Las infracciones graves serán sancionadas con multa de 751 a 1.500 euros, y suspensión del ejercicio de la actividad de venta de cinco a ocho jornadas sucesivas de mercado.

3. Las infracciones muy graves serán sancionadas con multa de 1.501 a 3.000 euros, y pérdida de la autorización de venta.

4. La sanción de suspensión no exonera al infractor de la obligación de satisfacer las tasas municipales y demás conceptos.

5. Será compatible con la sanción el decomiso de la mercancía falsificada, fraudulenta, o no identificada que pudiera entrañar riesgo para la persona consumidora.

*Artículo 23.- Graduación de las sanciones.*

En la imposición de sanciones se deberá guardar la debida adecuación entre la gravedad del hecho constitutivo de infracción y la sanción aplicada, atendándose especialmente a los siguientes criterios:

- a) El riesgo de daño a la salud o seguridad exigible, así como la naturaleza o entidad del perjuicio efectivamente causado.
- b) El beneficio derivado de la actividad infractora.
- c) La existencia de intencionalidad o reiteración.

*Artículo 23.- Procedimiento sancionador.*

La imposición de sanciones se ajustará al procedimiento legal o reglamentariamente establecido para el ejercicio de la potestad sancionadora en esta materia.

Cuando los hechos constitutivos de infracción administrativa pudieran ser constitutivos de infracción penal, el órgano competente para iniciar el procedimiento sancionador lo pondrá en conocimiento del órgano judicial competente, absteniéndose de proseguir el procedimiento sancionador incoado, en tanto la autoridad judicial no se haya pronunciado, sin perjuicio de la adopción por parte del Ayuntamiento de las medidas cautelares procedentes.

*Disposición derogatoria única.*

Quedan derogadas cuantas disposiciones municipales se opongan a lo establecido en la presente ordenanza.

*Disposición final única.*

Esta ordenanza entrará en vigor, conforme a lo establecido en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, tras la íntegra publicación de su texto en el Boletín Oficial de la Provincia, y una vez transcurrido el plazo de quince días previsto en el artículo 65.2 de la citada Ley".

Contra el presente acuerdo, conforme a lo previsto en el artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Zamora.

Toro, 25 de junio de 2018.-El Alcalde.

### III. Administración Local

#### AYUNTAMIENTO

#### TORO

#### *Anuncio*

No habiéndose presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público del expediente de aprobación de la ordenanza reguladora de las entradas de vehículos a través de las aceras del Excmo. Ayuntamiento de Toro, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo de aprobación adoptado por el Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Toro (Zamora), en sesión ordinaria celebrada con fecha 28 de febrero de 2018, cuyo texto íntegro se hace público a los efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

#### ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LAS ENTRADAS DE VEHÍCULOS A TRAVÉS DE LAS ACERAS

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El objeto de la presente ordenanza es el de regular el uso de los vados, así como proteger el uso común general de la vía pública, predominando sobre el uso privado. En todo caso, se trata de conseguir un equilibrio entre el derecho colectivo y el individual.

Las aceras por donde los vehículos accederán a las cocheras y los espacios de vías públicas (calzada) donde se establecerán las reservas de aparcamiento, constituyen bienes de dominio público, pudiendo darse las siguientes modalidades:

- a) Uso común, general o especial.
- b) Uso privativo.

Las reservas de aparcamiento exclusivo suponen un uso privativo, mientras que la entrada de vehículos a través de las aceras constituye un uso común especial.

Con estos antecedentes, la presente ordenanza municipal trata de regular tanto las reservas de vía pública como la entrada de vehículos a través de las aceras, para atender las peticiones de los vecinos en este sentido, sin olvidar, como se ha expresado, el derecho colectivo de todos los ciudadanos a disfrutar del dominio público, además de tenerse en cuenta las peculiaridades de las distintas zonas y barrios del municipio.

#### Artículo 1.- *Definiciones.*

1. Vado: Se entiende por vado la zona de la vía pública señalizada como tal, que se destine a permitir la entrada y salida de vehículos y carruajes del interior de inmuebles en general (edificios y solares). El vado, en toda su extensión, estará libre de obstáculos de forma permanente o en el horario que, en su caso, se determine, según la categoría que se le asigne, que vendrá determinada por el uso y/o la capacidad del inmueble.

2. La reserva de vía pública o vado admitirá las siguientes modalidades:

- a) Aparcamiento exclusivo, permanente o temporal, bien para particulares bien para vehículos oficiales.
  - b) Parada de vehículos (taxis y análogos).
  - c) Carga y descarga de mercancías de cualquier clase, siempre de naturaleza temporal, y en horario especificado en la identificación y señalización de la zona de carga y descarga.
3. Placa: Distintivo que acredita la categoría de vado autorizado por el Ayuntamiento.  
El modelo será autorizado y facilitado por éste o, en su caso, por empresa concertada al efecto.
4. Entrada y salida: Supone la autorización de circular vehículos y otros carruajes por la acera con el fin de acceder a y salir de inmuebles (edificios de todo tipo y solares).
5. La concesión de licencia para entrada y salida de vehículos a través de las aceras requerirá en todo caso la concesión de vado.
6. La entrada-salida de vehículos admitirá las siguientes modalidades:
- a) De garajes o cocheras, entendiéndose por tales las zonas de los edificios destinadas para aparcamiento de vehículos, y así venga descrito en el correspondiente Proyecto Técnico que sirvió de base para la concesión de la licencia de obras.
  - b) De talleres de reparación, pintura y análogos de vehículos y maquinaria que haya de acceder dentro de un vehículo, siempre que exista en el interior del inmueble zona o zonas habilitadas para el depósito y manipulación de los vehículos y maquinaria.
  - c) De almacenes y muelles de carga y descarga, siempre que las operaciones de carga y descargase realicen en el interior del inmueble.
  - d) De expositores de venta de vehículos.
7. En los accesos a inmuebles que por sus características se aconseje prohibir el estacionamiento por causa de interés público, sólo se autorizará la placa que corresponda al uso real de aquél (salida de emergencia, accesos a polideportivos y jardines y análogos).
8. En los accesos a inmuebles situados en vías urbanas cuyo ancho sea pequeño y no permita la entrada y salida de vehículos con un giro de volante no se permitirá la concesión de licencia de vado, excepto en el caso de que se autorice la reserva de espacio en la acera de enfrente de aquella por donde deba entrar el vehículo. Dicha reserva de vado reflejo no podrá exceder, en ningún caso de la longitud que tenga el vado situado en la acera de acceso al garaje, siendo a su vez la longitud de éste el ancho de la entrada de acceso. No superará, en ningún caso, la longitud de 4 metros.

## Artículo 2.- *Requisitos para la obtención de vados.*

1. La obtención de vados queda sujeta a la obtención de licencia municipal.
2. El procedimiento de concesión de la licencia se sujeta a los siguientes trámites:
  - 1) Presentación de la solicitud por el interesado, en modelo de instancia general que será facilitado por el Ayuntamiento, dirigida a la Alcaldía-Presidencia, acompañada de los siguientes documentos:
    - a) Plano del local destinado a cochera o garaje.
    - b) Documento acreditativo de la titularidad o derecho de uso del mismo.
    - c) Informe emitido por técnico competente en el que se indique que el

local está acondicionado para su uso como cochera o garaje, expresando su superficie, capacidad de vehículos, croquis de situación con respecto al inmueble en que se ubica y detalle de los accesos al mismo. En todo caso, deberá acreditar que el local reúne las condiciones exigidas por la presente ordenanza.

d) Copia de la licencia de primera ocupación / utilización del inmueble donde se ubica la cochera.

e) Copia de la licencia de apertura en caso de tratarse de un local que se destine a garaje público

2) Informes emitidos por el Técnico Municipal y Jefatura de la Policía Local.

3) Resolución por la Alcaldía, salvo que delegue la competencia en la Junta de Gobierno, conforme al artículo 21.1.q) y 3 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, en la redacción dada por la Ley 11/99, de 21 de abril.

3. Los inmuebles que cuenten con más de un acceso de entrada y salida, precisarán la obtención de una licencia para cada uno de ellos.

4. Las licencias se concederán por períodos anuales, que coincidirán con el año natural, salvo en los supuestos de alta o de renuncia a la licencia por su titular, en cuyo caso lo serán por el periodo anual que reste o haya transcurrido, respectivamente, del año natural.

5. El pago del tributo se hará efectivo en un único pago anual, devengándose el día 1 de enero de cada año o el día de la concesión de la licencia.

6. La licencia se entenderá prorrogada anualmente si antes del día 31 de diciembre de cada año el titular de la misma no solicita, por escrito, la baja ante el Ayuntamiento.

#### Artículo 3.- *Prohibiciones.*

No se concederá licencia de vado en los siguientes supuestos:

1) En almacenes de carga y descarga, o inmuebles situados en vías urbanas, cuyo ancho no permita la entrada o salida de vehículos con un giro de volante.

2) En vías con elevada intensidad de tráfico en donde la separación entre la fachada del inmueble y el borde la calzada sea inferior a dos metros.

3) Cuando la entrada y salida de los inmuebles esté situada a menos de cinco metros de una esquina, o en zona que deteriore gravemente la seguridad vial.

4) Cuando la entrada al inmueble esté situada en calles peatonales, de tráfico restringido o en calles cuyo ancho de acera sea igual o inferior a dos metros y se presuma que existe deterioro de la seguridad vial

5) Cuando frente a la salida o entrada del inmueble exista una zona de aparcamientos consolidada o prevista, y el uso del primero sea inferior al segundo.

6) Cuando se presuma que la entrada o salida de un inmueble perjudica a la zona de vía pública consolidada o prevista con arboleda, jardines, farolas y/u otros elementos del mobiliario urbano.

#### Artículo 4.- *De los requisitos técnicos.*

1. Las dimensiones mínimas del inmueble o parte del mismo destinado a aparcamiento de un vehículo tipo turismo serán de:

a) Ancho de la puerta de acceso y salida 2,20 metros.

b) Superficie del local 12,50 m<sup>2</sup>.

c) Altura mínima de la puerta de acceso y salida 2,10 metros.

2. Las medidas contra incendios serán las siguientes:



- a) Para inmuebles o locales con capacidad entre 1 y 3 turismos, un mínimo de un extintor de polvo de la clase 13-A, situado junto a la puerta de entrada; habrá una abertura superior a 0,060 metros próxima al techo, y otra de la misma medida junto al suelo, ambas situadas en la fachada de la puerta de entrada.
- b) Instalación de 50 lúmenes por metro cuadrado del local.
- c) La puerta de acceso al inmueble será de material ignífugo, con apertura de corredera superior, lateral o por elevación, sin causar obstáculo en la vía pública.
- d) Para inmuebles con capacidad superior a 3 turismos, además de los requisitos anteriores, se exigirán los que la Policía Local u Oficina Técnica Municipal señalaren, de conformidad con las normas vigentes en la materia.

#### Artículo 5: *De las obligaciones del titular de la licencia.*

El titular de la licencia de vado queda obligado a:

1. Responder de todos los daños producidos en el acceso desde la vía pública al interior del inmueble, y en particular los que afecten a la calzada, acerado, paseos, mobiliario urbano, y elementos de señalización o servicios.
2. Realizar, a su costa, las obras de rebaje necesarias en la acera o parte de la vía pública que limite con el inmueble o local destinado a garaje. Estas obras, en todo caso, deberán estar expresamente autorizadas por el Ayuntamiento y bajo la inspección del Técnico Municipal.
3. Mantener el acceso al inmueble limpio de grasas, aceites u otros producidos por el tráfico de entrada y salida de vehículos al mismo.
4. Colocar las señales de vado oficial en la puerta de entrada y salida del inmueble, en lugar visible, al lado de la puerta, de modo que quede perfectamente definida la zona de vado. Las placas serán facilitadas por el Ayuntamiento en la forma que determine, debiendo abonar el interesado la tasa aprobada por el Ayuntamiento al efecto mediante la correspondiente ordenanza.
5. Abonar los tributos debidamente aprobados por el Ayuntamiento, constituyendo la falta de pago de los mismos causa suficiente para la resolución de la licencia, por entenderse que el titular de la misma desiste implícitamente. La placa o chapa justificativa del pago anual del tributo deberá figurar en la puerta de acceso y salida al garaje.
6. Solicitar nuevas placas, de vado y/o de pago del tributo, en caso de pérdida o deterioro importante de las mismas.
7. Entregar en el Ayuntamiento las placas correspondientes en caso de resolución de la licencia o renuncia voluntaria junto con ésta.
8. Cualquier señalización adicional, tanto vertical como horizontal, que fuera necesario complementar al vado, los gastos ocasionados serán abonados por el titular del mismo.

#### Artículo 6.- *Prohibiciones para el titular de la licencia.*

El titular de la licencia no podrá:

- 1) Colocar cadenas o elementos físicos de balizamiento en los accesos y salidas de los locales destinados a garaje sin la previa autorización municipal.
- 2) Destinar el local o inmueble sobre el que se autoriza el vado a fines distintos de los de garaje.
- 3) Efectuar en la vía pública rampas u obras de cualquier tipo, o colocación de elementos auxiliares, para el acceso y salida del garaje que no hayan sido previamente autorizadas por el Ayuntamiento.

4) Colocar placas de vado distintas de las autorizadas por el Ayuntamiento.

*Artículo 7.- Prohibición general.*

1. Queda prohibido para todo vehículo, salvo por razones de urgencia debidamente acreditadas, el estacionamiento o parada en las zonas delimitadas como vado y por el horario autorizado a tal fin.

2. Igualmente queda prohibido el depósito de materiales o mercancías en dichas zonas dentro del horario autorizado como vado.

*Artículo 8.- Supuestos de resolución de la licencia.*

1. Las licencias para vado quedarán resueltas en los siguientes casos:

- 1) Por no abonarse los tributos aprobados en el plazo señalado en la correspondiente ordenanza fiscal reguladora de aquéllos.
- 2) Por destinar el garaje o local para el que se solicite el vado para fines o actividades que no se correspondan con las que justificaron la concesión de la licencia.
- 3) Por contravenir cualquiera de las normas contenidas en la presente ordenanza.
- 4) En los supuestos establecidos en la ordenanza fiscal reguladora de la Tasa por entrada de vehículos a través de las aceras y reservas de la vía pública (Tasa de vados).

2. La resolución de una licencia de vado no impedirá su nueva concesión, una vez desaparecida la causa que motivó aquélla, y con el cumplimiento de los requisitos establecidos en la presente ordenanza.

*Artículo 9.- Infracciones y sanciones.*

1. Las contravenciones a lo dispuesto en la presente ordenanza se entenderán como infracciones a la misma, y conllevarán la resolución de la licencia concedida, en los términos del artículo anterior.

2. Las actuaciones que constituyan infracción tipificada por la Ley de Seguridad Vial u otras normas, además serán sancionadas de conformidad con éstas y mediante el procedimiento que, en cada caso resulte aplicable.

*Artículo 10.- De la retirada de vehículos por estacionamiento o parada en espacios delimitados como vado.*

1. Los vehículos o maquinaria de cualquier tipo, que se estacionaran en un espacio delimitado como vado o con reserva de aparcamiento exclusivo, y dentro del horario establecido a tal fin, será sancionado y se podrá proceder a ser retirado del mismo por el Servicio de Grúa, a cuyo fin el Ayuntamiento licitará el arrendamiento o concesión de este servicio conforme a la normativa reguladora de la Contratación de las Administraciones Públicas, con cargo al sujeto infractor.

2. De igual modo se procederá cuando se depositaran en dichos espacios materiales de cualquier tipo, salvo que se trate de reserva de aparcamiento (sin entrada de vehículos a través de las aceras) y se correspondiese con la actividad ejercitada por el titular de la reserva.

*Artículo 11.- Entrada en vigor y ámbito de aplicación.*

1. La presente ordenanza, que se aprueba en base a la competencia establecida en el artículo 25.2.b) de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, entrará en vigor, conforme a lo establecido en el artículo 70.2 de



la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, tras la íntegra publicación de su texto en el Boletín Oficial de la Provincia, y una vez transcurrido el plazo de quince días previsto en el artículo 65.2 de la citada Ley".

Contra el presente acuerdo, conforme a lo previsto en el artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Zamora.

Toro, 25 de junio de 2018.- El Alcalde.

### **III. Administración Local**

AYUNTAMIENTO

**VEGA DE TERA**

*Anuncio*

Rendida por la Alcaldía-Presidencia la Cuenta General correspondiente al ejercicio 2017, e informada por la Comisión Especial de Cuentas, se encuentra expuesta al público por plazo de quince días, durante los cuales y ocho más, los interesados pueden presentar reclamaciones, reparaciones u observaciones.

Vega de Tera, 27 de junio de 2018.-La Alcaldesa.

### **III. Administración Local**

#### **AYUNTAMIENTO**

#### **NAVIANOS DE VALVERDE**

##### *Anuncio*

Por acuerdo de Pleno, en sesión celebrada el día 25 de junio de 2018, se ha aprobado inicialmente el proyecto técnico de la obra denominada “Construcción de colector de saneamiento en Navianos de Valverde”, redactado por el ingeniero don Carlos Andrés García, incluido en el Plan Municipal de Obras de la Diputación de Zamora, anualidad 2018.

Dando cumplimiento al artículo 93 del R.D. 781/1996, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, durante el plazo de quince días, contados a partir del día siguiente al de la publicación del presente edicto en el Boletín Oficial de la Provincia, el referido proyecto se encuentra en periodo de exposición pública en las oficinas municipales, a efecto de que todo interesado pueda efectuar las alegaciones que estime oportunas, considerándose el proyecto definitivamente aprobado, sin necesidad de nuevo acuerdo plenario, si no se presentasen alegaciones durante el citado plazo.

Navianos de Valverde, 30 de junio de 2018.-El Alcalde.

### **III. Administración Local**

#### **AYUNTAMIENTO**

#### **MORALES DE VALVERDE**

##### *Anuncio*

Por acuerdo de Pleno, en sesión celebrada el día 26 de junio de 2018, se ha aprobado inicialmente el proyecto técnico de la obra denominada "Construcción de Plaza en Morales de Valverde", redactado por el ingeniero don Carlos Andrés García, incluido en el Plan Municipal de Obras de la Diputación de Zamora, anualidad 2018.

Dando cumplimiento al artículo 93 del R.D. 781/1996, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, durante el plazo de quince días, contados a partir del día siguiente al de la publicación del presente edicto en el Boletín Oficial de la Provincia, el referido proyecto se encuentra en periodo de exposición pública en las oficinas municipales, a efecto de que todo interesado pueda efectuar las alegaciones que estime oportunas, considerándose el proyecto definitivamente aprobado, sin necesidad de nuevo acuerdo plenario, si no se presentasen alegaciones durante el citado plazo.

Morales de Valverde, 30 de junio de 2018.-El Alcalde.

### **III. Administración Local**

#### **AYUNTAMIENTO**

#### **MORALES DE VALVERDE**

##### *Anuncio*

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 26 de junio de 2018, acordó la aprobación inicial del expediente de modificación de créditos número 1/2018, del presupuesto en vigor, en la modalidad de suplemento de crédito para la aplicación del superávit presupuestario con cargo al remanente de Tesorería para gastos generales.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169.1 por remisión del 177.2 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por el Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, se somete el expediente a exposición pública por el plazo de quince días a contar desde el día siguiente a la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho acuerdo.

Morales de Valverde, 30 de junio de 2018.-El Alcalde.

### III. Administración Local

#### AYUNTAMIENTO

#### ALCUBILLA DE NOGALES

##### *Anuncio de cobranza relativo a los recibos del I.A.E. 2018*

Se comunica, en relación con los recibos del Impuesto sobre Actividades Económicas correspondiente a 2018, y cuando se trate de cuotas nacionales y provinciales, cuya gestión recaudatoria corresponde a la Administración Tributaria del Estado, lo siguiente:

##### *Plazo para efectuar el ingreso:*

Del 17 de septiembre hasta el 20 de noviembre de 2018 (Resolución de 24 de mayo de 2018 del Departamento de Recaudación de la Agencia Estatal de Administración Tributaria),

##### *Lugar de pago:*

- Cuotas nacionales.

A través de las entidades colaboradoras (Bancos, Cajas de Ahorro y Cooperativas de Crédito) en las que no es preciso que el obligado al pago disponga de cuenta abierta.

- Cuotas Provinciales.

A través de las entidades colaboradoras (Bancos, Cajas de Ahorro y Cooperativas de Crédito) en las que no es preciso que el obligado al pago disponga de cuenta abierta.

Los ingresos se podrán efectuar en el horario de atención al público de dichas entidades.

Asimismo, el pago de cuotas nacionales y provinciales podrá ser realizado mediante adeudo en cuenta, a través de Internet, en la dirección [www.agenciatributaria.es](http://www.agenciatributaria.es), en la opción: Sede Electrónica. Trámites Destacados Pagos de Impuestos. Para realizar el pago a través de Internet es necesario disponer de un sistema de firma electrónica de los admitidos por la Agencia Estatal de Administración Tributaria.

El vencimiento del plazo de ingreso en período voluntario, sin haber sido satisfecha la deuda, determinará el inicio del período ejecutivo, el devengo de los intereses de demora y de los recargos a que se refiere los artículos 26 y 28 de la Ley General Tributaria.

Alcubilla de Nogales, 26 de junio de 2018.-El Alcalde.

### **III. Administración Local**

#### **AYUNTAMIENTO**

#### **BRETOCINO**

Aprobado inicialmente por el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 29 de junio del año en curso, el proyecto redactado por el ingeniero técnico de Obras Públicas don Francisco Javier Manteca Benítez, correspondiente a la obra denominada "Pavimentación en Bretocino", calle Cabezo con intersección con Príncipe de Asturias, por un importe de 28.766,24 euros y su separata por importe de 26.787,12 euros, se exponen al público por espacio de veinte días, a contar desde la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, a fin de que puedan ser consultados en la Secretaría de este Ayuntamiento, en horario de oficina y, en su caso, presentar las reclamaciones oportunas, que de no producirse se entenderán definitivamente aprobados, por haberlo así acordado el Pleno de la Corporación.

Bretocino, 29 de junio de 2018.-El Alcalde.

### **III. Administración Local**

#### **AYUNTAMIENTO**

#### **SANTA CLARA DE AVEDILLO**

##### *Anuncio*

En cumplimiento de cuanto dispone el artículo 212 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y una vez que ha sido dictaminada favorablemente por la Comisión Especial de Cuentas del Ayuntamiento de Santa Clara de Avedillo, se expone al público la Cuenta General correspondiente al ejercicio 2016, por un plazo de quince días, durante los cuales y ocho más quienes se estimen interesados podrán presentar reclamaciones, reparos u observaciones que tengan por convenientes.

Santa Clara de Avedillo, 13 de junio de 2018.-El Alcalde.



### **III. Administración Local**

AYUNTAMIENTO

**MONTAMARTA**

*Anuncio*

De conformidad con lo establecido en el artículo 212.3 del R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se expone al público la Cuenta General del Ayuntamiento de Montamarta del ejercicio 2017 con sus justificantes y el informe de la Comisión Especial de Cuentas, por un plazo de quince días, durante los cuales y ocho más los interesados podrán presentar reclamaciones, reparos u observaciones, que serán examinados por dicha comisión, que practicará cuantas comprobaciones crea necesarias, emitiéndose en dicho supuesto un nuevo informe.

Montamarta, 28 de junio de 2018.-La Alcaldesa.

### **III. Administración Local**

#### **AYUNTAMIENTO**

#### **SAN PEDRO DE LA NAVE-ALMENDRA**

##### *Anuncio*

De conformidad con lo establecido en el artículo 212.3 del R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se expone al público la Cuenta General del ejercicio 2017 con sus justificantes y el informe de la Comisión Especial de Cuentas, por un plazo de quince días, durante los cuales y ocho más los interesados podrán presentar reclamaciones, reparos u observaciones, que serán examinados por dicha Comisión, que practicará cuantas comprobaciones crea necesarias, emitiéndose en dicho supuesto un nuevo informe.

San Pedro de la Nave-Almendra, 28 de junio de 2018.-El Alcalde.

### III. Administración Local

#### AYUNTAMIENTO

#### ARRABALDE

##### *Anuncio de cobranza relativo a los recibos del I.A.E. 2018*

Se comunica, en relación con los recibos del Impuesto sobre Actividades Económicas correspondiente a 2018, y cuando se trate de cuotas nacionales y provinciales, cuya gestión recaudatoria corresponde a la Administración Tributaria del Estado, lo siguiente:

##### *Plazo para efectuar el ingreso:*

Del 17 de septiembre hasta el 20 de noviembre de 2018 (Resolución de 24 de mayo de 2018 del Departamento de Recaudación de la Agencia Estatal de Administración Tributaria).

##### *Lugar de pago:*

- Cuotas nacionales.

A través de las entidades colaboradoras (Bancos, Cajas de Ahorro y Cooperativas de Crédito) en las que no es preciso que el obligado al pago disponga de cuenta abierta.

- Cuotas provinciales.

A través de las entidades colaboradoras (Bancos, Cajas de Ahorro y Cooperativas de Crédito) en las que no es preciso que el obligado al pago disponga de cuenta abierta.

Los ingresos se podrán efectuar en el horario de atención al público de dichas entidades.

Asimismo, el pago de cuotas nacionales y provinciales podrá ser realizado mediante adeudo en cuenta, a través de Internet, en la dirección [www.agenciatributaria.es](http://www.agenciatributaria.es), en la opción Sede Electrónica. Trámites Destacados Pagos de Impuestos. Para realizar el pago a través de Internet es necesario disponer de un sistema de firma electrónica de los admitidos por la Agencia Estatal de Administración Tributaria.

El vencimiento del plazo de ingreso en período voluntario, sin haber sido satisfecha la deuda, determinará el inicio del período ejecutivo, el devengo de los intereses de demora y de los recargos a que se refiere los artículos 26 y 28 de la Ley General Tributaria.

Arrabalde, 27 de junio de 2018.-El Alcalde.

### **III. Administración Local**

#### **AYUNTAMIENTO**

#### **PALACIOS DEL PAN**

##### *Anuncio*

Al no ser posible llevar a cabo las notificaciones individuales por no constar en el Ayuntamiento los datos completos de los titulares de los solares o parcelas, se pone en conocimiento de todos los vecinos de Palacios del Pan, que todo aquel que sea titular de un solar o parcela en el término municipal de Palacios del Pan, en aplicación de la normativa vigente deberá tenerlo en perfectas condiciones de conservación, debiendo realizarse las oportunas actuaciones de desbroce y similares, todo ello al objeto de evitar posibles riesgos de incendios y demás contingencias. En consecuencia, los titulares de dichas parcelas deberán realizar las actuaciones en el plazo de diez días.

En el caso de no atender este requerimiento, el titular de las mismas sería el único responsable en el caso de producirse un incendio o actuación similar, reservándose el Ayuntamiento la potestad de iniciar el procedimiento que le ampara de acuerdo con la normativa vigente.

Palacios del Pan, 27 de junio de 2018.-El Alcalde.

### **III. Administración Local**

#### **AYUNTAMIENTO**

#### **VILLANUEVA DE CAMPEÁN**

*Anuncio de información pública relativa al expediente de ruina de inmueble situado en C/ Calzada n.º 10 de Villanueva de Campeán.*

En cumplimiento del art. 326.1 del Decreto 22/2004, de 29 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, se abre un periodo de información pública de dos meses, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio, para que todo el que se considere afectado pueda examinar el expediente durante las horas de oficina en la Secretaría Municipal y formular por escrito las observaciones que estime pertinentes.

Villanueva de Campeán, 22 de junio de 2018.-La Alcaldesa.

### **III. Administración Local**

#### **AYUNTAMIENTO**

#### **VILLAMAYOR DE CAMPOS**

##### *Anuncio aprobación inicial presupuesto 2018*

Por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión ordinaria celebrada el día 21 de junio de 2018 se ha probado inicialmente el presupuesto general para 2018.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el expediente completo queda expuesto al público en la Secretaría Municipal, durante las horas de oficina y por plazo de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la inserción de este anuncio en el BOP, a fin de que los interesados que se señalan en el artículo 170 de dicho RDL puedan presentar las reclamaciones que estimen oportunas y por los motivos que se indican en el punto 2º del citado artículo, ante el Pleno del Ayuntamiento.

Si durante el plazo de reclamaciones no se produjeran las mismas, de conformidad con lo establecido en el artículo 169 del RDL se entenderá aprobado definitivamente.

Villamayor de Campos, 25 de junio de 2018.-El Alcalde.

### III. Administración Local

#### AYUNTAMIENTO

#### VILLAMAYOR DE CAMPOS

##### *Anuncio convocatoria Juez de Paz sustituto*

El próximo día 8 de agosto de 2018 finaliza el mandato de Juez de Paz sustituto de este municipio, motivo por el cual por el Pleno de este Ayuntamiento se procederá a proponer a la Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León el nombramiento de personas idóneas-aptas para desempeñar dichos cargos.

Los interesados en este nombramiento tendrán que presentar en sus solicitudes con arreglo a las siguientes condiciones:

*Lugar y plazo de presentación:* En el Ayuntamiento, en horario de oficina o por cualquiera de los procedimientos determinados en el artículo 38 de la LRJ-PAC, durante treinta días naturales, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

*Documentación a presentar:*

- a) Fotocopia del D.N.I.
- b) Certificado de empadronamiento.
- c) Certificado de antecedentes penales.
- d) Declaración jurada en la que se haga constar entre otros, los siguientes extremos:

- Que está en pleno ejercicio de sus derechos civiles.
- Que es español, mayor de edad, no está impedido física o psíquicamente para la función, judicial y que va a residir en esta localidad, salvo autorización de la Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia.
- Que no está incurso en ninguna causa de incapacidad ni de incompatibilidad o prohibición prevista en los arts. 389 a 397 de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

La solicitud y declaración jurada están, en el ayuntamiento a disposición de los interesados.

Villamayor de Campos, 25 de junio de 2018.-El Alcalde.

### **III. Administración Local**

#### **AYUNTAMIENTO**

#### **SANTA CROYA DE TERA**

*Edicto de delegación de funciones para celebración de matrimonio civil*

Por Decreto de la Alcaldía, de fecha 25 de junio de 2018, y en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 43.3 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, se ha resuelto delegar la atribución conferida por el artículo 51 del Código Civil, referida a la autorización de matrimonio civil en el concejal don David García Vara, para la celebración del matrimonio civil entre don Juan Arenas Villar y doña Lorena Colino Martínez.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 44.2 del citado Reglamento.

Santa Croya de Tera, 27 de junio de 2018.-El Alcalde.



### III. Administración Local

#### AYUNTAMIENTO

#### VILLASECO DEL PAN

##### *Anuncio de aprobación definitiva*

En cumplimiento del artículo 169,1, por remisión del 177.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, al no haberse presentado alegaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario fecha 28 de mayo de 2018, sobre el expediente de modificación de créditos n.º 1/2018, que se hace público resumido por capítulos:

##### *Estado de gastos*

| Aplicación   |           | Descripción | Créditos<br>iniciales | Crédito<br>extraordinario | Créditos<br>finales |
|--------------|-----------|-------------|-----------------------|---------------------------|---------------------|
| Progr        | Económica |             |                       |                           |                     |
| 920          | 13103     |             | 0,00                  | 3.100,00                  | 3.100,00            |
| <b>Total</b> |           |             | <b>0,00</b>           | <b>3.100,00</b>           | <b>3.100,00</b>     |

Esta modificación se financia con cargo al remanente líquido de Tesorería, en los siguientes términos:

##### *Estado de ingresos*

| Aplicación. Económica |      |       | Descripción            | Euros           |
|-----------------------|------|-------|------------------------|-----------------|
| Cap.                  | Art. | Conc. |                        |                 |
| 870                   |      |       | Remanente de Tesorería | 3.100,00        |
| <b>Total ingresos</b> |      |       |                        | <b>3.100,00</b> |

Además, queda acreditado el cumplimiento de los requisitos que establece el artículo 37.2, apartados a) y b), del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo I del Título VI de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos, que son los siguientes:

- a) El carácter específico y determinado del gasto a realizar y la imposibilidad de demorarlo a ejercicios posteriores.
- b) La inexistencia en el estado de gastos del presupuesto de crédito destinado a esa finalidad específica, que deberá verificarse en el nivel en que esté establecida la vinculación jurídica.

Contra el presente acuerdo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos establecidos en los artículos 25 a 42 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de dicha Jurisdicción.

Sin perjuicio de ello, a tenor de lo establecido en el artículo 171.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la interposición de dicho recurso no suspenderá por sí sola la efectividad del acto o Acuerdo impugnado.

Villaseco del Pan, 28 de junio de 2018.-El Alcalde.

### **III. Administración Local**

#### **AYUNTAMIENTO**

#### **MONFARRACINOS**

##### *Anuncio de aprobación inicial*

El Pleno del Ayuntamiento de Monfarracinos, en sesión ordinaria celebrada el día 28 de junio de 2018, acordó la aprobación inicial del expediente de modificación de créditos n.º 4/2018 del Presupuesto en vigor, en la modalidad de crédito extraordinario con cargo al remanente de tesorería para gastos generales.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169.1 por remisión del 177.2 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se somete el expediente a exposición pública por el plazo de quince días a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Zamora, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho acuerdo.

Monfarracinos, 29 de junio de 2018.-El Alcalde.

### **III. Administración Local**

#### **AYUNTAMIENTO**

#### **POBLADURA DEL VALLE**

##### *Anuncio*

Aprobación inicial e información pública del proyecto de la obra de "Pavimentación de la calle Cabañina en Pobladura del Valle (Zamora)".

El Pleno del Ayuntamiento de Pobladura del Valle en sesión celebrada el 29/06/2018, acordó la aprobación inicial, del proyecto técnico redactado por el ingeniero de caminos, canales y puertos, don David González Moran, (GOA, Ingeniería y Consultoría, S.L.), a incluir en el Plan Municipal de Obras, anualidad 2018, denominado "Pavimentación de la calle Cabañina en Pobladura del Valle (Zamora)", con un presupuesto de 30.006, 03 €.

Dicho proyecto se somete a información pública durante el plazo de veinte días hábiles, a contar desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que los interesados puedan examinar el mismo en la Secretaría del Ayuntamiento y presentar las alegaciones que consideren oportunas.

Trascurrido dicho plazo sin que se presenten alegaciones, se entenderá definitivamente aprobado.

Pobladura del Valle, 2 de julio de 2018.-El Alcalde.

### III. Administración Local

#### AYUNTAMIENTO

#### COTANES DEL MONTE

##### *Anuncio*

Con ocasión de la vacante del Juez de Paz sustituto de esta localidad de Cotanes del Monte, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 101.2 de la Ley Orgánica del Poder Judicial y Reglamento de Jueces de Paz 3/ 95 de 7 de junio, se pone de manifiesto para que cuantas personas resulten interesadas puedan presentar la solicitud en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de treinta días naturales, a contar desde el siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

*Los requisitos que deben cumplir los solicitantes son:*

Ser español, mayor de edad, residir en el municipio, no estar incurso en ninguna de las causas de incapacidad o incompatibilidad que establece La Ley Orgánica del Poder Judicial.

*A la solicitud se deberá acompañar la siguiente documentación:*

- Fotocopia del D.N.I
- Certificación de nacimiento
- Certificación de antecedentes penales
- Informe de conducta expedido por las autoridades de esta localidad.
- Declaración de no estar incurso en causa de incompatibilidad o incapacidad.

Cotanes del Monte, 26 de junio de 2018.-La Alcaldesa.

### **III. Administración Local**

#### **AYUNTAMIENTO**

#### **SANZOLES**

##### *Anuncio*

En cumplimiento de cuanto dispone el artículo 212 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y una vez que ha sido debidamente informada por la Comisión Especial de Cuentas, se expone al público la Cuenta General correspondiente al ejercicio 2017, por un plazo de quince días, durante los cuales y ocho más quienes se estimen interesados podrán presentar reclamaciones, reparos u observaciones que tengan por convenientes.

Sanzoles, 28 de junio de 2018.-La Alcaldesa.

### III. Administración Local

#### AYUNTAMIENTO

#### SANZOLES

##### *Anuncio de aprobación definitiva*

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario provisional de este Ayuntamiento sobre la modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por suministro de agua potable (en su artículo 5 bis. 2) cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

##### *ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR SUMINISTRO DE AGUA POTABLE*

###### Artículo 1.

Al amparo de lo previsto en el artículo 57, en relación con los artículos 15.1 y 16.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento acuerda imponer la Tasa por distribución y suministro de agua potable en el municipio de Sanzoles con arreglo a los preceptos del citado texto legal y disposiciones que lo desarrollan, y aprueba la ordenanza fiscal reguladora de la misma

###### Artículo 2.- *Hecho imponible.*

Constituyen el hecho imponible de esta tasa:

- a) La prestación del servicio público de suministro de agua en alta y domiciliario de agua potable a viviendas, alojamientos, locales o establecimientos donde se ejerzan actividades industriales, comerciales, profesionales, artísticas, sanitarias, clínicas, ambulatorios y servicios de recreo. Esta condición se presumirá en todos los inmuebles que tengan Licencia Municipal o instalación general de agua potable y recogida de agua usada en el sistema municipal de alcantarillado, ubicados en las calles, distritos y polígonos en que se preste el servicio.
- b) Otras prestaciones específicas relacionadas con dicho servicio, que se soliciten expresamente por los abonados y que siendo viables a juicio del Ayuntamiento, se acepte por éste su realización.

###### Artículo 3.- *Exenciones y bonificaciones.*

No se reconocen más beneficios fiscales que los derivados de normas con rango de ley o de la aplicación de Tratados Internacionales así como la exención de los suministros dependientes del Ayuntamiento (partes públicas y fuentes, centros educativos y demás edificios e instalaciones municipales).

###### Artículo 4.- *Sujetos pasivos y responsables.*

1. Son sujetos pasivos, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refieren los artículos 35.2 y 36 de la Ley

58/2003, de 17 de diciembre. General Tributaria, que soliciten o resulten beneficiadas o afectadas por la prestación de los servicios enumerados en el artículo 2 de la presente ordenanza.

Serán sustitutos del contribuyente los propietarios de los inmuebles quienes podrán repercutir, en su caso, las cuotas sobre los respectivos beneficiarios.

Responsables tributarios.

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 42 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos. Interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

*Artículo 5.- Base imponible y cuota tributaria.*

La base imponible del consumo de agua estará constituida por el volumen de metros cúbicos consumidos.

La cuota de esta tasa, según cada modalidad del servicio, queda fijada en las siguientes tarifas (IVA excluido):

a) Por el servicio de abastecimiento:

Cuota fija.-Cuota de servicio, incluidos 15 m<sup>3</sup>, 6 euros/trimestre.

2.º bloque: De 15 a 40 m<sup>3</sup>, 0,20 euros m<sup>3</sup>.

3.º bloque: De 40 m<sup>3</sup> en adelante, 1,00 euros m<sup>3</sup>.

Los derechos de acometida: Por cada enganche, 60,00 euros.

*Artículo 5 bis.- Contadores y obras en vía pública.*

1. El usuario instalará, a su costa, el correspondiente contador en la pared exterior de la vivienda o edificio, en sitio visible desde la vía pública que permita con claridad su lectura. Sólo excepcionalmente, cuando no fuera posible en la pared se podrá poner en el suelo. El usuario que incumpla lo establecido en este apartado deberá abonar 50 euros por semestre. Para los contadores nuevos. La longitud de la acometida será lo más corta posible y vendrá determinada como máximo por el ancho de la acera en que se instale.

*Art. 5 bis. 2. Obras de acometida:*

Todas las obras y conducción desde su conexión con la red general de distribución hasta la llave de paso y toma del abonado serán de cuenta de éste, si bien su realización se llevará a cabo bajo dirección municipal y en la forma que el Ayuntamiento indique, para lo cual el solicitante deberá tener abierta la zanja y descubierta la red. En caso de que el solicitante no pueda realizar la apertura de la zanja, lo podrá hacer el Ayuntamiento previo pago del importe de 30,00 euros.

Las obras de apertura de zanjas y calicatas en la vía pública serán efectuadas durante las horas en que menos se interrumpa el tránsito de personas y circulación de vehículos colocándose las señalizaciones reglamentarias y efectuadas con la mayor celeridad posible. El usuario vendrá obligado a dejar el pavimento en idénticas condiciones a las que se encontraba antes de la apertura de zanjas. Asimismo, en caso de avería, los usuarios deberán entregar en el Ayuntamiento informes sobre analítica del agua con el fin de comprobar si está clorada o no y descubrir el origen de la misma. Con el mismo fin el Ayuntamiento



podrá instalar contadores en la red general de abastecimiento. El coste de las averías de la general será asumido por el Ayuntamiento. En cambio, las averías desde la general al domicilio particular serán costeadas por el dueño afectado. El importe de los gastos por materiales y demás que fueran necesarios para arreglar la avería serán de cargo del particular afectado y deberán ser abonados en el plazo de ocho días desde la fecha en que se le notifique la liquidación. Sólo en el caso de que la avería sea imputable al Ayuntamiento éste asumirá los costes por picar.

*Artículo 6.- Devengo, declaración, ingreso y período impositivo.*

Los consumos se facturarán por períodos de suministros vencidos semestrales.

Las cuotas por el servicio de agua se exigirán según los períodos establecidos en el Reglamento General de Recaudación, poniéndose en conocimiento público la apertura de los plazos cobratorios en el Tablón de Anuncios de este Ayuntamiento.

Las normas de gestión vigentes para el servicio de abastecimiento serán las desarrolladas en el Reglamento de Suministro Domiciliario de Agua.

Se entenderá que el abonado renuncia al servicio y procederá, por tanto, a dar de baja de oficio a su titular y el consiguiente el corte del suministro de agua, en los siguientes casos:

1. Cuando niegue reiteradamente la entrada a su domicilio para revisión de las instalaciones o lectura del contador.
2. Cuando ceda a título gratuito u onerosamente el agua a otra personas.
3. Cuando no pague puntualmente las cuotas de consumo, (dos recibos)
4. Cuando existan roturas de precintos, sellos y otras marcas de garantía o seguridad puesta por el Ayuntamiento, o transcurran más de seis meses sin reparar o reponer el contador.
5. La falta de reparación de avería en la red del abonado, que causen pérdidas importantes de agua provenientes de la red general, así como inundaciones en la vía pública y edificios colindantes.
6. Las acometidas realizadas sin autorización, o sin la presencia de personal municipal.
7. Las tomas fraudulentas que eviten la contabilización del consumo.

En la notificación previa al corte de suministro de agua se concederá un plazo de 10 días para subsanar el motivo esgrimido para dicho corte. El corte de la acometida por falta de pago llevará consigo al rehabilitarse el pago de los derechos de nueva acometida.

*Artículo 7.- Responsabilidad del usuario.*

El usuario es el único responsable de los daños y perjuicios que con ocasión del suministro se puedan producir a terceros en sus bienes y derechos, siempre que la avería se produzca desde la llave de registro, excluida ésta, hacia la propiedad privada. En caso de fraude el ayuntamiento podrá penalizar al abonado mediante la facturación del importe del doble del agua consumida obtenida mediante el histórico del cliente, en los periodos anteriores de facturación, no contemplándose la posibilidad del prorrateo.

*Artículo 8.- Obligaciones, infracciones y sanciones.*

1. Obligaciones.- Los usuarios darán cuenta, inmediatamente, al Ayuntamiento

de todos aquellos hechos anómalos que se produzcan como consecuencia de una avería en la red de distribución de agua, en el propio inmueble, en los inmediatos o en la vía pública así como en los casos de inundación de sótanos o a nivel del suelo.

2. Infracciones. Toda acción y omisión, realizada por el usuario que vulnere las disposiciones vigentes en la materia, normas de policía y de buen gobierno, acuerdos municipales, bandos y decretos de la alcaldía o suponga un uso anormal del mismo constituye infracción.

a. Las infracciones se clasifican como leves, graves o muy graves, en función de la intencionalidad de su autor, de la perturbación y consecuencias que las mismas comporten para el normal funcionamiento del servicio, así como de la reiteración en su comisión.

#### INFRACCIONES GRAVES.

- A. Suministrar agua a terceros, sin autorización del ayuntamiento.
- B. No permitir la entrada del personal autorizado por el ayuntamiento para revisar las instalaciones o realizar la lectura de contadores, habiéndose hecho constar la negativa ante una agente de la Autoridad o ante un testigo.
- C. Manipular las llaves de registros situadas en la vía pública, sin causa justificada, estén o no precintadas.
- D. Practicar actos que puedan perturbar la regularidad o medición del consumo.
- E. Desatender los requerimientos que el Ayuntamiento dirija a los usuarios, para que subsanen los defectos observados en su instalación incluido el cambio de cerradura del armario de contadores que deberán ser atendido en un plazo máximo de un mes, cuando no se indique plazo distinto.
- F. Suministrar datos falsos con ánimo de lucro propio o de tercero.
- G. Cualesquiera otros actos y omisiones considerados como infracción grave en la normativa vigente.

#### INFRACCIONES MUY GRAVES.

Cualquiera de las infracciones graves será clasificada como muy grave si su autor hubiera sido previamente sancionado por idéntica conducta activa y omisiva, incurriendo por tanto en reincidencia ésta se apreciará también aun cuando el hecho sancionado con anterioridad no fuera exactamente coincidente con el nuevo pero si fuera incardinable en algún apartado tipificado como infracción grave.

Igualmente, se considerará infracción muy grave, la acción y omisión calificada en principio como grave, si las consecuencias, directas o indirectas, alcanzan a una pluralidad de afectados o tiene como resultado perjuicios para el servicio, de especial entidad.

#### INFRACCIONES LEVES.

Cualesquiera acciones y omisiones no clasificadas como graves o muy graves y que no produzcan resultados negativos para el funcionamiento del servicio o para los intereses generales, serán consideradas infracciones leves, siempre que supongan infracción de la normativa vigente en materia de vertidos, alcantarillado y saneamiento.

La reiteración en la comisión de infracciones leves producirá como consecuencia, que la tercera sea considerada grave.

3. Sanciones. Todas las infracciones se sancionarán de conformidad con lo

establecido en el Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el procedimiento sancionador o disposición que lo modifique o sustituya.

Las infracciones se sancionarán con multa de conformidad con la siguiente escala: Muy graves: Hasta 500 euros. Graves: Hasta 300 euros. Leves hasta 100 euros.

Estas cuantías se adaptarán a las modificaciones que resulten de las disposiciones de carácter general o sectorial que pudieran variarlas.

La imposición de las referidas multas, no excluye que el infractor venga obligado a indemnizar los daños o perjuicios causados a terceros, al servicio o a los intereses generales, ni tampoco a pagar los gastos que pudieran derivarse de la ejecución subsidiaria de las medidas correctoras oportunas si las reparaciones no fueran ejecutadas directamente por el responsable.

Cuando las consecuencias de la infracción pudieran comportar un grave peligro para el funcionamiento del servicio o para la salubridad pública, el ayuntamiento, previa audiencia, podrá adoptar la medida de suspender, o incluso suprimir, la prestación del servicio al infractor, mediante resolución motivada y notificada en la que deberá constar, asimismo, la adopción de las medidas preventivas o cautelares en su caso cuyo costo correrá a cargo del infractor.

#### *Artículo 9.- Defraudaciones.*

Los hechos que puedan constituir defraudación, darán lugar a un expediente que se tramitará judicial o administrativamente según proceda. El defraudador de agua vendrá obligado a pagar el importe de un volumen de agua equivalente del que se estime defraudado.

La estimación del volumen defraudado se llevará a efecto por el procedimiento en vigor para determinar las liquidaciones de agua.

Los hechos que pudieran constituir infracción penal (rotura de precintos, destrucción de instalaciones, contaminación de las aguas y demás especificados en el código Penal) serán puestos en conocimiento de la autoridad judicial competente.

El Ayuntamiento se reserva la posibilidad de poner un contador de control en el collarín de la red general con el fin de comprobar la existencia de posibles irregularidades.

#### *Artículo 10.- Inspección y recaudación.*

Se realizarán de acuerdo con lo previsto en la Ley General Tributaria, en el reglamento General de Recaudación, y en las demás Leyes del Estado reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

#### *Disposición derogatoria.*

Quedan derogadas las disposiciones municipales de igual o inferior rango que se opongan a lo regulado en esta ordenanza.

*Disposición final.*- La presente ordenanza entrará en vigor al día siguiente de la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia del acuerdo de aprobación definitiva, así como del texto íntegro de la Ordenanza y será de aplicación a partir del día 1 de enero de 2013, permaneciendo vigente hasta su modificación o derogación expresas.

Contra el presente acuerdo, conforme al artículo 19 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León con sede en Valladolid.

Sanzoles, 20 de junio 2018.-La Alcaldesa.

### **III. Administración Local**

#### **AYUNTAMIENTO**

#### **POBLADURA DE VALDERADUEY**

##### *Anuncio*

El Pleno del Ayuntamiento de Robladura de Valderaduey, en sesión celebrada el día 23 de mayo de 2018, acordó la aprobación inicial del expediente n.º 2/2018, de modificación de créditos para concesión de suplementos de crédito.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169.1 por remisión del 179.4 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se somete el expediente a información pública por un plazo de quince días, a contar desde el día siguiente al de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Si transcurrido dicho plazo, no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho acuerdo.

Pobladora de Valderaduey, 26 de junio de 2018.-La Alcaldesa.

### **III. Administración Local**

#### **AYUNTAMIENTO**

#### **EL PERDIGÓN**

##### *Anuncio*

El Pleno de la Corporación municipal en sesión de fecha 15 de junio de 2018, aprobó inicialmente el proyecto técnico denominado "Proyecto para mejora del abastecimiento a la localidad de El Perdigón (Zamora)", redactado por los ingenieros de caminos, canales y puertos, don Eduardo Vidal Rodríguez y doña Rosario García Fernández, cuyo presupuesto base de licitación asciende a 68.792,42 euros.

En cumplimiento de lo preceptuado en el Real Decreto Legislativo 781/86 de 18 de abril, en el Reglamento General de Contratos del Estado y en la Ley 39/2015 de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas se somete a información pública por espacio de veinte días hábiles, mediante anuncio en el tablón de edictos del Ayuntamiento e inserción en el Boletín Oficial de la Provincia, a efectos de su examen y reclamación por los interesados, considerándose definitivamente aprobado, sin necesidad de acuerdo expreso, en caso de no producirse reclamación alguna en el plazo de exposición pública.

Los interesados podrán examinar el documento técnico en la Secretaría de este Ayuntamiento, en horas de atención al público, lunes de 9:00 a 11:00 horas y martes y jueves de 13:00 a 14:00 horas.

El Perdigón, 2 de julio de 2018.-El Alcalde.

### **III. Administración Local**

#### **AYUNTAMIENTO**

#### **ROELOS DE SAYAGO**

##### *Anuncio*

El Pleno del Ayuntamiento de Roelos de Sayago, en sesión ordinaria celebrada el día de 14 de junio de 2018, ha aprobado inicialmente la primera separata del proyecto de "Pavimentación de la Travesía de Carbellino (Zamora), redactado por el arquitecto don Pablo Ramos Isidro, Zarco Sociedad Cooperativa Limitada, cuyo presupuesto total de ejecución por contrata asciende a la cantidad 25.219,17 €, obra financiada por la Excm. Diputación de Zamora, con cargo al Plan Municipal de Obras, anualidad 2018 por importe de la totalidad de la separata que asciende a 25.219,17 €.

El citado proyecto, se expone al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por un plazo de veinte días hábiles, contados desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que los interesados puedan examinarlo y presentar las alegaciones que estimen oportunas. Transcurrido dicho plazo sin que se hubieran presentado reclamaciones, se entenderá aprobado definitivamente sin necesidad de nuevo acuerdo expreso.

Roelos de Sayago, 14 de junio de 2018.-El Alcalde.

### **III. Administración Local**

#### **AYUNTAMIENTO**

#### **ASPARIEGOS**

##### *Anuncio*

Aprobado por acuerdo del Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el día 18 de junio de 2018, el proyecto básico y de ejecución "Alumbrado en Aspariegos", redactado por el arquitecto Eduardo Aguirre Gutiérrez y cuyo presupuesto total asciende a 13588,04 euros, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de veinte días, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Zamora, a efectos de examen, alegaciones y reclamaciones, de conformidad con lo previsto en el artículo 83 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y artículo 93 del Real Decreto Legislativo 781/86, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local. En el caso de no presentarse alegaciones se entenderá aprobado de forma definitiva sin necesidad de adoptar nueva resolución.

Aspariegos, 22 de junio de 2018.-La Alcaldesa.



### **III. Administración Local**

#### **AYUNTAMIENTO**

#### **CASTRILLO DE LA GUAREÑA**

##### *Anuncio*

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 26 del Reglamento de Desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de diciembre, de Estabilidad Presupuestaria, aprobado por Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, se hace pública la aprobación de un Plan económico-financiero por el Pleno de esta Corporación en sesión de fecha 15 de junio de 2018 el cual estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento [<https://castrillodelaguarena.sedelectronica.es>].

Castrillo de la Guareña, 21 de junio de 2018.-El Alcalde.

### III. Administración Local

#### AYUNTAMIENTO

#### CASTRILLO DE LA GUAREÑA

##### *Anuncio de aprobación definitiva*

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario inicial aprobatorio de la ordenanza municipal reguladora de la Administración electrónica, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

#### ORDENANZA DE ADMINISTRACIÓN ELECTRÓNICA

##### ÍNDICE DE ARTÍCULOS

##### CAPÍTULO 1. OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

Artículo 1. *Objeto.*

Artículo 2. *Ámbito de aplicación.*

##### CAPÍTULO 2. SISTEMAS DE IDENTIFICACIÓN Y AUTENTICACIÓN

Artículo 3. *Sistemas de identificación y autenticación.*

##### CAPÍTULO 3. SEDE ELECTRÓNICA

Artículo 4. *Sede electrónica.*

Artículo 5. *Catálogo de procedimientos.*

Artículo 6. *Contenido de la sede electrónica.*

Artículo 7. *Tablón de edictos electrónico.*

Artículo 8. *Publicidad activa.*

Artículo 9. *Perfil de contratante.*

##### CAPÍTULO 4. REGISTRO ELECTRÓNICO

Artículo 10. *Creación y funcionamiento del registro electrónico.*

Artículo 11. *Naturaleza y eficacia del registro electrónico.*

Artículo 12. *Funciones del registro electrónico.*

Artículo 13. *Responsable del registro electrónico.*

Artículo 14. *Acceso al registro electrónico.*

Artículo 15. *Presentación de solicitudes, escritos y comunicaciones.*

Artículo 16. *Rechazo de las solicitudes, escritos y comunicaciones.*

Artículo 17. *Cómputo de los plazos.*

##### CAPÍTULO 5. NOTIFICACIONES ELECTRÓNICAS

Artículo 18. *Condiciones generales de las notificaciones.*

Artículo 19. *Práctica de las notificaciones electrónicas.*

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA. *Entrada en funcionamiento de la sede electrónica.*

DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA. *Entrada en funcionamiento del registro electrónico*

DISPOSICIÓN ADICIONAL TERCERA. *Seguridad.*

DISPOSICIÓN ADICIONAL CUARTA. *Protección de datos.*

DISPOSICIÓN ADICIONAL QUINTA. *Ventanilla única de la Directiva de Servicios.*

DISPOSICIÓN ADICIONAL SEXTA. *Habilitación de desarrollo.*

DISPOSICIÓN ADICIONAL SÉPTIMA. *Aplicación de las previsiones contenidas en esta ordenanza.*

DISPOSICIÓN FINAL. *Entrada en vigor.*

## CAPÍTULO 1. OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

### Artículo 1.- *Objeto.*

La presente ordenanza tiene por objeto la regulación de los aspectos electrónicos de la Administración municipal, la creación y determinación del régimen jurídico propio de la sede electrónica, del registro electrónico y de la gestión electrónica administrativa, haciendo efectivo el derecho de los ciudadanos al acceso electrónico a los servicios públicos municipales.

### Artículo 2.- *Ámbito de aplicación.*

Esta ordenanza será de aplicación al Ayuntamiento y a las entidades de derecho público vinculadas o dependientes de éste, y a los ciudadanos en sus relaciones con la Administración municipal.

## CAPÍTULO 2. SISTEMAS DE IDENTIFICACIÓN Y AUTENTICACIÓN

### Artículo 3.- *Sistemas de identificación y autenticación.*

Los sistemas de identificación y autenticación serán los establecidos en el capítulo II del Título I de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Los interesados podrán identificarse electrónicamente ante la Administración municipal a través de cualquier sistema que cuente con un registro previo como usuario que permita garantizar su identidad. En particular, serán admitidos, los sistemas siguientes:

- a) Sistemas basados en certificados electrónicos reconocidos o cualificados de firma electrónica expedidos por prestadores incluidos en la «Lista de confianza de prestadores de servicios de certificación». A estos efectos, se entienden comprendidos entre los citados certificados electrónicos reconocidos o cualificados los de persona jurídica y de entidad sin personalidad jurídica.
- b) Sistemas basados en certificados electrónicos reconocidos o cualificados de sello electrónico expedidos por prestadores incluidos en la «Lista de confianza de prestadores de servicios de certificación».
- c) Sistemas de clave concertada y cualquier otro sistema que la Administración municipal considere válido, en los términos y condiciones que se establezcan.

Los interesados podrán firmar a través de cualquier medio que permita acreditar la autenticidad de la expresión de su voluntad y consentimiento, así como la integridad e inalterabilidad del documento.

En el caso de que los interesados optarán por relacionarse con las Administración municipal a través de medios electrónicos, se considerarán válidos a efectos de firma.

- a) Sistemas de firma electrónica reconocida o cualificada y avanzada basados en certificados electrónicos reconocidos o cualificados de firma electrónica expedidos por prestadores incluidos en la «Lista de confianza de prestadores de servicios de certificación». A estos efectos, se entienden comprendidos entre los citados certificados electrónicos reconocidos o cualificados los de persona jurídica y de entidad sin personalidad jurídica.
- b) Sistemas de sello electrónico reconocido o cualificado y de sello electrónico avanzado basados en certificados electrónicos reconocidos o cualificados de sello electrónico incluidos en la «Lista de confianza de prestadores de servicios de certificación».
- c) Cualquier otro sistema que la Administración municipal considere válido, en los términos y condiciones que se establezcan.

Con carácter general, para realizar cualquier actuación prevista en el procedimiento administrativo, será suficiente con que los interesados acrediten previamente su identidad a través de cualquiera de los medios de identificación previstos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Las Administraciones Públicas sólo requerirán a los interesados el uso obligatorio de firma para:

- a) Formular solicitudes.
- b) Presentar declaraciones responsables o comunicaciones.
- c) Interponer recursos.
- d) Desistir de acciones.
- e) Renunciar a derechos.

### CAPÍTULO 3. SEDE ELECTRÓNICA

#### Artículo 4.- *Sede electrónica.*

Se crea la sede electrónica del Ayuntamiento, disponible en la dirección URL <http://castrillodelaguarena.sedelectronica.es>

La titularidad de la sede electrónica corresponderá a la Administración municipal.

La sede electrónica se crea con sujeción a los principios de transparencia, publicidad, responsabilidad, calidad, seguridad, disponibilidad, accesibilidad, neutralidad e interoperabilidad.

La sede electrónica utilizará para identificarse y garantizar una comunicación segura, certificado reconocido o cualificado de autenticación de sitio web o equivalente.

La sede electrónica deberá ser accesible a los ciudadanos todos los días del año, durante las veinticuatro horas del día. Sólo cuando concurren razones justificadas de mantenimiento técnico u operativo podrá interrumpirse, por el tiempo imprescindible, la accesibilidad a la misma. La interrupción deberá anunciarse en la propia sede con la antelación que, en su caso, resulte posible. En supuestos de interrupción no planificada en el funcionamiento de la sede, y siempre que sea factible, el usuario visualizará un mensaje en que se comunique tal circunstancia.

*Artículo 5.- Catálogo de procedimientos.*

Tal y como establece artículo 53.1 f) de la citada Ley 39/2015, el interesado tiene, entre otros, el derecho a obtener información y orientación acerca de los requisitos jurídicos o técnicos que las disposiciones vigentes impongan a los proyectos, actuaciones o solicitudes que se proponga realizar.

En este mismo sentido, el artículo 16.1 también de la Ley 39/2015, establece que en la sede electrónica de acceso a cada registro figurará la relación actualizada de trámites que pueden iniciarse en el mismo.

A estos efectos, el Ayuntamiento hará público y mantendrá actualizado el catálogo de procedimientos y actuaciones en la sede electrónica.

*Artículo 6.- Contenido de la sede electrónica.*

La sede electrónica tendrá el contenido marcado en la legislación aplicable, debiendo figurar en todo caso:

- a) La identificación del órgano titular de la sede y de los responsables de su gestión y de los servicios puestos a disposición de la misma y en su caso, de las subsedes de ella derivadas.
- b) La información necesaria para la correcta utilización de la sede, incluyendo el mapa de la sede electrónica o información equivalente, con especificación de la estructura de navegación y las distintas secciones disponibles.
- c) Sistema de verificación de los certificados de la sede, que estará accesible de forma directa y gratuita.
- d) Relación de sistemas de firma electrónica que, conforme sean admitidos o utilizados en sede.
- e) La relación de sellos electrónicos utilizados por la Administración municipal, incluyendo las características de los certificados electrónicos y los prestadores que los expiden, así como el sistema de verificación de los mismos.
- f) Un acceso al registro electrónico y a la disposición de creación del registro o registros electrónicos accesibles desde la sede.
- g) La información relacionada con la protección de datos de carácter personal.
- h) El inventario de información administrativa, con el catálogo de procedimientos y servicios prestados por el Ayuntamiento.
- i) La relación de los medios electrónicos que los ciudadanos pueden utilizar en el ejercicio de su derecho a comunicarse con la Administración municipal.
- j) Medios disponibles para la formulación de sugerencias y quejas.
- k) El acceso, en su caso, al estado de tramitación del expediente, previa identificación del interesado.
- l) La comprobación de la autenticidad e integridad de los documentos emitidos por los órganos u organismos públicos que abarca la sede que hayan sido autenticados mediante código seguro de verificación.
- m) La indicación de la fecha y hora oficial.
- n) El calendario de días hábiles e inhábiles a efectos del cómputo de plazos.
- o) Se publicarán los días y el horario en el que deban permanecer abiertas las oficinas que prestarán asistencia para la presentación electrónica de documentos, garantizando el derecho de los interesados a ser asistidos en el uso de medios electrónicos.
- p) Directorio geográfico actualizado que permita al interesado identificar la oficina de asistencia en materia de registros más próxima a su domicilio.
- q) Códigos de identificación vigentes relativos a los órganos, centros o unidades administrativas.

*Artículo 7.- Tablón de edictos electrónico.*

La sede electrónica tendrá un tablón de edictos electrónico donde se publicarán los actos y comunicaciones que por disposición legal y reglamentaria así se determinen.

El Ayuntamiento garantizará mediante los instrumentos técnicos pertinentes el control de las fechas de publicación de los anuncios o edictos con el fin de asegurar la constatación de la misma a efectos de cómputos de plazos.

*Artículo 8.- Publicidad activa.*

El Ayuntamiento publicará de forma periódica y actualizada la información cuyo conocimiento sea relevante para garantizar la transparencia de su actividad relacionada con el funcionamiento y control de la actuación pública, todo ello de conformidad con la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

En este sentido, el Ayuntamiento publicará:

- Información institucional, organizativa, y de planificación.
- Información de relevancia jurídica, esto es normativa propia, tanto ordenanzas o reglamentos como ordenanzas fiscales o cualesquiera otras disposiciones de carácter general.
- Información económica, presupuestaria y estadística.

*Artículo 9.- Perfil de contratante.*

Desde la sede electrónica se accederá al perfil de contratante del Ayuntamiento, cuyo contenido se ajustará a lo dispuesto en la normativa de contratación.

#### CAPÍTULO 4. REGISTRO ELECTRÓNICO

*Artículo 10.- Creación y funcionamiento del registro electrónico.*

Mediante esta ordenanza se crea el registro electrónico del Ayuntamiento y de sus entidades de derecho público dependientes, se determina el régimen de funcionamiento y se establecen los requisitos y condiciones que habrán de observarse en la presentación y remisión de solicitudes, escritos y comunicaciones que se transmitan por medios electrónicos.

El funcionamiento del registro electrónico se rige por lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en la presente ordenanza y, en lo no previsto por éstos, en la normativa de Derecho Administrativo que le sea de aplicación.

*Artículo 11.- Naturaleza y eficacia del registro electrónico.*

Este Ayuntamiento dispone de un registro electrónico general en el que se hará el correspondiente asiento de todo documento que sea presentado o que se reciba.

Los registros electrónicos de todas y cada una de las Administraciones, deberán ser plenamente interoperables, de modo que se garantice su compatibilidad informática e interconexión, así como la transmisión telemática de los asientos registrales y de los documentos que se presenten en cualquiera de los registros.

*Artículo 12.- Funciones del registro electrónico.*

El registro electrónico del Ayuntamiento cumplirá las siguientes funciones:



- a) La recepción de escritos, solicitudes y comunicaciones, así como la anotación de su asiento de entrada.
- b) La expedición de recibos electrónicos acreditativos de la presentación de dichos escritos, solicitudes y comunicaciones.
- c) La remisión de comunicaciones y notificaciones electrónicas, así como la anotación de su asiento de salida.
- d) Cualesquiera otras que se le atribuyan legal o reglamentariamente.

*Artículo 13.- Responsable del registro electrónico.*

La responsabilidad de la gestión de este registro corresponderá a la Alcaldía del Ayuntamiento.

*Artículo 14.- Acceso al registro electrónico.*

El acceso al registro electrónico se realizará a través de la sede electrónica de este Ayuntamiento ubicada en la siguiente dirección URL:

<http://castrillodelaguarena.sedelectronica.es>

*Artículo 15.- Presentación de solicitudes, escritos y comunicaciones.*

Los documentos presentados de manera presencial ante esta Administración, deberán ser digitalizados, de acuerdo con lo previsto en el artículo 27 de la Ley 39/2015 y demás normativa aplicable, por la oficina de asistencia en materia de registros en la que hayan sido presentados para su incorporación al expediente administrativo electrónico, devolviéndose los originales al interesado, sin perjuicio de aquellos supuestos en que la norma determine la custodia por la Administración de los documentos presentados o resulte obligatoria la presentación de objetos o de documentos en un soporte específico no susceptibles de digitalización.

El registro electrónico permitirá la presentación de solicitudes, escritos y comunicaciones todos los días del año durante las veinticuatro horas.

El Registro Electrónico se regirá por la fecha y hora oficial de la Sede Electrónica.

El Registro Electrónico generará automáticamente un recibo de la presentación realizada, en formato pdf y mediante alguno de los sistemas de identificación admitidos, que deberá contener fecha y hora de presentación, número de entrada del registro y relación de los documentos adjuntos al formulario de presentación. La falta de emisión del recibo acreditativo de la entrega equivaldrá a la no recepción del documento, lo que deberá ponerse en conocimiento del usuario.

*Artículo 16.- Rechazo de solicitudes, escritos y comunicaciones.*

La Administración Municipal podrá rechazar aquellos documentos electrónicos que se presenten en las siguientes circunstancias:

- a) Que contengan código malicioso o un dispositivo susceptible de afectar a la integridad o la seguridad del sistema.
- b) En el caso de utilización de documentos normalizados, cuando no se cumplieren los campos requeridos como obligatorios o cuando tenga incongruencias u omisiones que impidan su tratamiento.

Los documentos adjuntos a los escritos y comunicaciones presentadas en el registro electrónico deberán ser legibles y no defectuosos, pudiéndose utilizar los formatos comúnmente aceptados que se harán públicos en la sede electrónica de este Ayuntamiento.

En estos casos, se informará de ello al remitente del documento, con indicación de los motivos del rechazo, así como, cuando ello fuera posible, de los medios de subsanación de tales deficiencias. Cuando el interesado lo solicite, se remitirá justificación del intento de presentación, que incluirá las circunstancias del rechazo.

*Artículo 17.- Cómputo de los plazos.*

El registro electrónico se registrará, a efectos de cómputo de plazos, vinculantes tanto para los interesados como para las Administraciones Públicas, por la fecha y la hora oficial de la sede electrónica, que contará con las medidas de seguridad necesarias para garantizar su integridad y figurar visible.

El registro electrónico estará a disposición de sus usuarios las veinticuatro horas del día, todos los días del año, excepto las interrupciones que sean necesarias por razones técnicas.

A los efectos de cómputo de plazos habrá que estar a lo siguiente:

- Cuando los plazos se señalen por horas se entiende que éstas son hábiles.
- Serán hábiles todas las horas del día que formen parte de un día hábil.

Los plazos expresados por horas se contarán de hora en hora y de minuto en minuto desde la hora y minuto en que tenga lugar el acto de que se trate y no podrán tener una duración superior a veinticuatro horas, en cuyo caso se expresarán en días.

- Cuando los plazos se señalen por días, se entiende que éstos son hábiles, excluyéndose del cómputo los sábados, los domingos y los declarados festivos.
- La entrada de solicitudes, escritos y/o comunicaciones recibidas en días inhábiles se entenderán efectuadas en la primera hora del primer día hábil siguiente. Para ello, en el asiento de entrada se inscribirán como fecha y hora de la presentación aquellas en las que se produjo efectivamente la recepción, constando como fecha y hora de entrada la primera hora del primer día hábil siguiente.
- La entrada de las solicitudes se entenderán recibidas en el plazo establecido si se inicia la transmisión dentro del mismo día y se finaliza con éxito. A efectos de cómputo de plazos, será válida y producirá efectos jurídicos la fecha de entrada que se consigne en el recibo expedido por la unidad de registro.
- No se dará salida, a través del registro electrónico, a ningún escrito o comunicación en día inhábil.
- Se consideran días inhábiles, a efectos del registro electrónico de la Administración Municipal, los sábados, domingos y los establecidos como días festivos en el calendario oficial de fiestas laborales del Estado, de la Comunidad Autónoma y por los de la capitalidad del municipio. A estos efectos, se podrá consultar el calendario publicado en la sede electrónica.

## CAPÍTULO 5. NOTIFICACIONES ELECTRÓNICAS

*Artículo 18.- Condiciones generales de las notificaciones.*

Las notificaciones se practicarán preferentemente por medios electrónicos y, en todo caso, cuando el interesado resulte obligado a recibirlas por esta vía.

No obstante, lo anterior, las Administraciones podrán practicar las notificaciones por medios no electrónicos en los siguientes supuestos:



- a) Cuando la notificación se realice con ocasión de la comparecencia espontánea del interesado o su representante en las oficinas de asistencia en materia de registro y solicite la comunicación o notificación personal en ese momento.
- b) Cuando para asegurar la eficacia de la actuación administrativa resulte necesario practicar la notificación por entrega directa de un empleado público de la Administración notificante.

Con independencia del medio utilizado, las notificaciones serán válidas siempre que permitan tener constancia de su envío o puesta a disposición, de la recepción o acceso por el interesado o su representante, de sus fechas y horas, del contenido íntegro, y de la identidad fidedigna del remitente y destinatario de la misma. La acreditación de la notificación efectuada se incorporará al expediente.

Los interesados que no estén obligados a recibir notificaciones electrónicas, podrán decidir y comunicar en cualquier momento a la Administración Pública, mediante los modelos normalizados que se establezcan al efecto, que las notificaciones sucesivas se practiquen o dejen de practicarse por medios electrónicos.

El consentimiento de los interesados podrá tener carácter general para todos los trámites que los relacionen con la Administración Municipal o para uno o varios trámites según se haya manifestado.

El interesado podrá asimismo, durante la tramitación del procedimiento, modificar la manera de comunicarse con la Administración Municipal, optando por un medio distinto del inicialmente elegido, bien determinando que se realice la notificación a partir de ese momento mediante vía electrónica o revocando el consentimiento de notificación electrónica para que se practique la notificación vía postal, en cuyo caso deberá comunicarlo al órgano competente y señalar un domicilio postal donde practicar las sucesivas notificaciones.

Esta modificación comenzará a producir efectos respecto de las comunicaciones que se produzcan a partir del día siguiente a su recepción en el registro del órgano competente.

#### Artículo 19.- *Practica de las notificaciones electrónicas.*

La práctica de la notificación electrónica se realizará por comparecencia electrónica.

La notificación por comparecencia electrónica consiste en el acceso por parte del interesado debidamente identificado, al contenido de la actuación administrativa correspondiente a través de la sede electrónica de la Administración Municipal.

Para que la comparecencia electrónica produzca los efectos de notificación, se requerirá que reúna las siguientes condiciones:

- Con carácter previo al acceso a su contenido, el interesado deberá visualizar un aviso del carácter de notificación de la actuación administrativa que tendrá dicho acceso.
- El sistema de información correspondiente dejará constancia de dicho acceso con indicación de fecha y hora, momento a partir del cual la notificación se entenderá practicada a todos los efectos legales.

El sistema de notificación permitirá acreditar la fecha y hora en que se produzca la puesta a disposición del interesado del acto objeto de notificación, así como la de acceso a su contenido.

Cuando la notificación por medios electrónicos sea de carácter obligatorio, o haya sido expresamente elegida por el interesado, se entenderá rechazada cuan-

do hayan transcurrido diez días naturales desde la puesta a disposición de la notificación sin que se acceda a su contenido.

Disposición adicional primera. *Entrada en funcionamiento de la sede electrónica.*

La sede electrónica entrará en funcionamiento a partir del día siguiente a la publicación definitiva de esta ordenanza.

Disposición adicional segunda. *Entrada en funcionamiento del registro electrónico.*

El Registro electrónico entrará en funcionamiento a partir del día siguiente a la publicación definitiva de esta ordenanza.

Disposición adicional tercera. *Seguridad.*

La seguridad de las sedes y registros electrónicos, así como la del acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos, se regirán por lo establecido en el Esquema Nacional de Seguridad.

El Pleno del Ayuntamiento aprobará su política de seguridad con el contenido mínimo establecido en el art. 11 del Real Decreto 3/2010, de 8 de enero, por el que se regula el Esquema Nacional de Seguridad en el ámbito de la Administración Electrónica.

Se deberá dar publicidad en las correspondientes sedes electrónicas a las declaraciones de conformidad y a los distintivos de seguridad de los que se disponga.

Se deberá realizar una auditoría regular ordinaria al menos cada dos años. Cada vez que se produzcan modificaciones sustanciales en el sistema de información que puedan repercutir en las medidas de seguridad requeridas, se deberá realizar una auditoría con carácter extraordinario, que determinará la fecha de cómputo para el cálculo de los dos años. El informe de auditoría tendrá el contenido establecido en el artículo 34.5 del Esquema Nacional de Seguridad.

Disposición adicional cuarta. *Protección de datos.*

La prestación de los servicios y las relaciones jurídicas a través de redes de telecomunicación se desarrollarán de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica 15/1999, de Protección de Datos de Carácter Personal, y las disposiciones específicas que regulan el tratamiento automatizado de la información, la propiedad intelectual y los servicios de la sociedad de la información.

Disposición adicional quinta. *Ventanilla única de la Directiva de Servicios.*

El Ayuntamiento garantizará, dentro del ámbito de sus competencias, que los prestadores de servicios puedan obtener la información y formularios necesarios para el acceso a una actividad y su ejercicio a través de la Ventanilla Única de la Directiva de Servicios ([www.eugo.es](http://www.eugo.es)), así como conocer las resoluciones y resto de comunicaciones de las autoridades competentes en relación con sus solicitudes. Con ese objeto, el Ayuntamiento impulsará la coordinación para la normalización de los formularios necesarios para el acceso a una actividad y su ejercicio.

Disposición adicional sexta. *Habilitación de desarrollo.*

Se habilita a la Alcaldía Presidencia para que adopte las medidas organizativas necesarias que permitan el desarrollo de las previsiones de la presente ordenanza y pueda modificar los aspectos técnicos que sean convenientes por motivos de normalización, interoperabilidad o, en general, adaptación al desarrollo tecnológico.

Disposición adicional séptima. *Aplicación de las previsiones contenidas en esta ordenanza.*

Las previsiones contenidas en esta ordenanza serán de aplicación teniendo en cuenta el estado de desarrollo de las herramientas tecnológicas del Ayuntamiento, que procurará adecuar sus aplicaciones a las soluciones disponibles en cada momento, sin perjuicio de los períodos de adaptación que sean necesarios, Cuando las mismas estén disponibles, se publicará tal circunstancia en la sede electrónica.

Disposición final. *Entrada en vigor.*

La presente ordenanza, cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada en fecha 27 de abril de 2018, se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia, y no entrará en vigor hasta que no se haya publicado completamente su texto y haya transcurrido el plazo previsto en el art. 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Contra el presente acuerdo se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Castilla y León con sede en Valladolid, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio, de conformidad con el art. 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Castrillo de la Guareña, 22 de junio de 2018.-El Alcalde.

## IV. Administración de Justicia

### JUZGADO DE LO SOCIAL N.º 1

#### ZAMORA

NIG: 49275 44 4 2018 0000513. Modelo: 074100. SAN SANCIONES 0000252/2018. Sobre SANCIONES. DEMANDANTE/S D/ña: JAVIER JUAN ENCINAS. ABOGADO/A: JOSÉ FERNÁNDEZ POYO. DEMANDA-DO/S: UTE ZAMORA LIMPIA UTE ZAMORA LIMPIA, CESPA, S.A., AGUA Y MEDIO AMBIENTE, S.A., BEGAR MEDIO AMBIENTE, S.A., GRAVERA DE MAGDALENA SA.

#### *Edicto*

Don Jaime Támara Silván, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número 001 de Zamora.

Hago saber: Que por resolución dictada en el día de la fecha, en el proceso seguido a instancia de don Javier Juan Encinas contra UTE Zamora Limpia UTE Zamora Limpia, CESPA, S.A., Agua y Medio Ambiente, S.A., Begar Medio Ambiente, S.A., Gravera de Magdalena, SA, en reclamación por sanciones, registrado con el n.º sanciones 0000252/2018 se ha acordado, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 59 de la LJS, citar a Gravera de Magdalena, SA, en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 30 de octubre de 2018 a las 10:55 horas, en C/ Regimiento de Toledo, 39 - Sala 001, para la celebración del acto de conciliación y en su caso juicio, el mismo día 30/10/18 a las 11:15 horas, en C/ Regimiento de Toledo 39, para la celebración del acto de juicio, pudiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y que deberá acudir con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En caso de que pretenda comparecer al acto del juicio asistido de abogado o representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, pondrá esta circunstancia en conocimiento del juzgado o tribunal por escrito, dentro de los dos días siguientes al de su citación para el juicio, con objeto de que, trasladada tal intención al actor, pueda éste estar representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, designar abogado en otro plazo igual o solicitar su designación a través del turno de oficio. La falta de cumplimiento de estos requisitos supone la renuncia de la parte al derecho de valerse en el acto de juicio de abogado, procurador o graduado social colegiado.

Y para que sirva de citación a Gravera de Magdalena, SA, se expide la presente cédula para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Zamora y colocación en el tablón de anuncios.

En Zamora, a veintiséis de junio de dos mil dieciocho.-El Letrado de la Administración de Justicia.

R-201802135

## IV. Administración de Justicia

### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN N.º 4

#### ZAMORA

N.I.G.: 49275 41 2 2018 0000405. JUICIO SOBRE DELITOS LEVES N.º 0000008/2018. Delito/falta: HURTO (CONDUCTAS VARIAS).

#### *Edicto*

Que en virtud de lo acordado en los autos de referencia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 156.4 y 164 de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil, por el presente se cita a María del Carmen López Rapado a fin de que asista en calidad de denunciada para el próximo día 10/07/18 a las 10:15 horas, ante la Sala de vistas de este Juzgado con todos los medios de prueba de que intente valerse.

Si se tratare en su caso de persona jurídica, lo habrá de hacer a través, de representante legal, acreditando en el acto del juicio tal carácter. Podrá igualmente comparecer asistido de abogado si lo desea, bajo el apercibimiento de que la ausencia injustificada del denunciado no suspenderá la celebración ni la resolución del juicio siempre que conste habersele citado con las formalidades prescritas en esta ley, a no ser que el Juez de oficio o a instancia de parte, crea necesaria la declaración de aquel.

En Zamora, a 27 de junio de 2018.-El/La Letrado de la Administración de Justicia.